

**THE OPEN-ENDED INVESTMENT COMPANIES REGULATIONS 2001
(REGLAMENTO DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE DE 2001)**

INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN

de

BNY MELLON INVESTMENT FUNDS

**(Sociedad de inversión de capital variable)
registrada en Inglaterra y Gales**

Adoptado en marzo de 2002

(modificado por los acuerdos de 30 de julio de 2004,

**1 de julio de 2005, 1 de octubre de 2005, 8 de noviembre de 2005,
28 de abril de 2006, 1 de julio de 2006, 8 de septiembre de 2006, 1 de noviembre de
2006, 8 de enero de 2007, 15 de enero de 2007, 24 de agosto de 2007, 1 de octubre de
2007, 11 de diciembre de 2007, 31 de marzo de 2008, 22 de agosto de 2008, 31 de
diciembre de 2008, 9 de marzo de 2009, 1 de julio de 2009, 30 de septiembre de 2009,
31 de octubre de 2009, 30 de enero de 2010, 1 de abril de 2010, 24 de junio de 2011, 4
de enero de 2012, 30 de enero de 2012, 2 de abril de 2012, 30 de agosto de 2012, 13 de
septiembre de 2012, 13 de noviembre de 2012, 28 de enero de 2013, 17 de junio de
2013, 13 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2013, 13 de febrero de 2014, 17 de
febrero de 2014, 16 de septiembre de 2014, 1 de octubre de 2014, 17 de diciembre de
2014, 2 de enero de 2015, 2 de marzo de 2015, 1 de abril de 2015, 5 de noviembre de
2015, 1 de febrero de 2016 y 3 de mayo de 2016.)**

1. INTERPRETACIÓN

- 1.1 En el presente Instrumento, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado especificado a continuación, a menos que el contexto exija otra cosa. Los términos y expresiones contenidos en el presente Instrumento pero no definidos en el mismo tendrán el mismo significado que en la Ley o los Reglamentos (tal como se definen más adelante), según proceda, salvo que se prevea lo contrario.
- 1.1.1 **acciones de acumulación:** las Acciones (de cualquier Clase) de la Sociedad en circulación en un determinado momento cuyos rendimientos se transfieren periódicamente al capital conforme al Reglamento FCA.
- 1.1.2 **ASA:** el Administrador Social Autorizado que ejerza su cargo en un momento determinado conforme al Reglamento FCA.
- 1.1.3 **la Ley:** la *Financial Services and Markets Act 2000* (Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000).
- 1.1.4 **moneda de cuenta:** la moneda de cuenta en la que se formularán las cuentas de la Sociedad conforme a la cláusula 9 del presente Instrumento, bien entendido que, en el marco de un subfondo o con relación al precio de una Acción relativa a un subfondo o a los pagos relativos a dicha Acción, las referencias a la moneda de cuenta se entenderán hechas a la moneda indicada en el folleto como la que debe utilizarse para la finalidad de que se trate en relación con dicho subfondo.
- 1.1.5 **Clase:** una determinada clase de Acciones según se describe en la cláusula 10 de un único subfondo.
- 1.1.6 **Sociedad:** BNY Mellon Investment Funds.
- 1.1.7 **Depositario:** la persona designada por la Sociedad a la que deben confiarse para su custodia los Activos de la Sociedad (salvo ciertos Activos de la Sociedad previstos por el Reglamento FCA) conforme al Reglamento de SICAV.
- 1.1.8 **Administradores:** conforme a la cláusula 23.1 del presente Instrumento, los administradores de la Sociedad en cada momento (incluido el ASA) o, según proceda, los administradores reunidos en Consejo incluido cualquier comité del Consejo.
- 1.1.9 **Euro:** la moneda común de todos los Estados miembros pertenecientes a la zona euro.
- 1.1.10 **FCA:** la Financial Conduct Authority (Autoridad de Conducta Financiera), organismo británico de supervisión de los mercados financieros, o cualquier organismo regulador que lo sustituya.
- 1.1.11 **Reglamento FCA:** las normas recopiladas en el Collective Investment Schemes Sourcebook (“Repertorio Normativo de la FCA sobre Instituciones de Inversión Colectiva”; o Repertorio COLL) publicado por la FCA como parte de su manual de normas elaborado conforme a la

Ley que, para evitar dudas, se hace constar que no incluye las directrices o requisitos de prueba contenidos en dicho repertorio.

- 1.1.12 **acciones de acumulación bruta:** acciones de acumulación que son Acciones con Pago de Dividendos Brutos.
- 1.1.13 **acciones de reparto bruto:** acciones de reparto que son Acciones con Pago de Dividendos Brutos.
- 1.1.14 **Acciones con Pago de Dividendos Brutos:** Acciones (de cualquier Clase) de la Sociedad en circulación en un momento determinado y cuyos rendimientos se transfieren periódicamente al capital (en el caso de las acciones de acumulación) o se reparten periódicamente a sus titulares (en el caso de las acciones de reparto), en ambos casos, conforme a las leyes fiscales pertinentes, sin que la Sociedad deduzca o detraiga impuesto alguno.
- 1.1.15 **acciones de reparto:** Acciones (de cualquier Clase) de la Sociedad en circulación en un momento determinado y cuyos rendimientos se reparten periódicamente a sus titulares conforme al Reglamento FCA.
- 1.1.16 **Instrumento:** el presente instrumento de constitución, incluido el Anexo, en su versión actualizada en cada momento.
- 1.1.17 **por escrito:** se refiere a documentos impresos, litografiados, por télex, fax, correo electrónico y cualquier otra forma de comunicación, excepto cuando el contexto exija expresamente otra cosa, o bien parcialmente de una forma y parcialmente de otra.
- 1.1.18 **acciones de acumulación neta:** acciones de acumulación que son Acciones con Pago de Dividendos Netos.
- 1.1.19 **Patrimonio Neto:** el valor de los Activos de la Sociedad (o, cuando el contexto lo exija, la parte de los Activos de la Sociedad que sea atribuible a un determinado subfondo) menos los pasivos de la Sociedad (o los pasivos que sean atribuibles a dicho subfondo, según proceda) calculados en cada caso con arreglo al presente Instrumento.
- 1.1.20 **acciones de reparto neto:** acciones de reparto que son Acciones con Pago de Dividendos Netos.
- 1.1.21 **Acciones con Pago de Dividendos Netos:** Acciones (de cualquier Clase) de la Sociedad en circulación en un momento determinado y cuyos rendimientos se transfieren periódicamente al capital (en el caso de acciones de acumulación) o se reparten periódicamente a sus titulares (en el caso de acciones de reparto), en ambos casos, conforme a las leyes fiscales pertinentes, una vez deducidos o detraídos por la Sociedad los impuestos correspondientes.
- 1.1.22 **Reglamento de SICAV:** El *Open-Ended Investment Companies Regulations 2001* (SI 2001/1228; Reglamento de Sociedades de Inversión de Capital Variable de 2001).

- 1.1.23 **acuerdo ordinario:** un acuerdo de la Sociedad adoptado en junta general o en una junta de una Clase o subfondo (según proceda), aprobado por mayoría simple de los votos válidamente emitidos (bien en una votación a mano alzada o en una votación secreta) a favor y en contra de dicho acuerdo.
- 1.1.24 **Folleto:** el folleto de la Sociedad modificado oportunamente, junto con cualquier suplemento del mismo.
- 1.1.25 **Libro Registro o Libro Registro de Accionistas:** el libro registro de accionistas llevado por la Sociedad o en su nombre conforme al apartado (1)(1) del Anexo 3 del Reglamento de SICAV.
- 1.1.26 **Reglamentos:** el Reglamento de SICAV y el Reglamento FCA.
- 1.1.27 **Activos de la Sociedad:** los activos de la Sociedad, excepto los bienes muebles materiales, que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento FCA, hayan de entregarse al Depositario para su custodia.
- 1.1.28 **Acción:** una Acción de denominación superior o una Acción de denominación inferior de la Sociedad (según exija el contexto).
- 1.1.29 **firmado:** se refiere a un documento firmado mediante una firma o una representación de la misma estampada por medios fotográficos, electrónicos o mecánicos, o cualquier otra señal electrónica de conformidad, excepto cuando el contexto requiera expresamente otra cosa.
- 1.1.30 **Libras esterlinas:** libras esterlinas británicas, la moneda de curso legal del Reino Unido.
- 1.1.31 **subfondo:** una parte integrante de los Activos de la Sociedad, que se agrupa separadamente conforme a la cláusula 11 y al Folleto.
- 1.1.32 **Estados Unidos:** los Estados Unidos de América (incluyendo sus Estados y el Distrito de Columbia), sus territorios, sus posesiones y las demás áreas sujetas a su jurisdicción.
- 1.1.33 **USD:** dólares estadounidenses, la moneda de curso legal de los Estados Unidos.
- 1.1.34 **Persona estadounidense:** se entenderá una persona comprendida en alguna de las siguientes dos categorías: (a) una persona incluida en la definición de “persona estadounidense” (“US person”) prevista en la norma 902 del Reglamento S (Regulation S) de desarrollo de la Ley de 1933 o (b) una persona excluida de la definición de “persona no estadounidense” (“Non-United States person”) tal como se utiliza este término en la Norma 4.7 de la Comisión de Contratación de Futuros de Materias Primas (“CFTC”, en sus siglas en inglés). Para evitar dudas, se estipula expresamente que una persona estará excluida de la presente definición de Persona Estadounidense únicamente si no se atiene a cualquiera de las definiciones de “persona estadounidense” de la Norma 902 y cumple los requisitos para ser considerada una “persona no estadounidense” con arreglo a la Norma 4.7(a)(1)(iv) de la CFTC.

Con arreglo a la Norma 902, el término “persona estadounidense” incluye, en general, lo siguiente:

- (a) toda persona física que sea residente en Estados Unidos;
- (b) cualquier sociedad personalista (“partnership”) o sociedad anónima o limitada organizada o constituida con arreglo a la legislación de Estados Unidos;
- (c) toda herencia de la cual un albacea o administrador sea una persona estadounidense;
- (d) todo *trust* del que cualquier fiduciario sea una persona estadounidense;
- (e) toda agencia o sucursal de una entidad no estadounidense ubicada en Estados Unidos
- (f) toda cuenta no discrecional o cuenta análoga (distinta de una herencia o *trust*) poseída por un operador del mercado u otro fiduciario por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense;
- (g) toda cuenta discrecional o cuenta análoga (distinta de una herencia o *trust*) poseída por un operador del mercado u otro fiduciario organizado, o, si se trata de una persona física, residente en Estados Unidos, y
- (h) cualquier sociedad personalista (“partnership”) o sociedad anónima o limitada:
- (i) si está constituida con arreglo a la legislación de una jurisdicción extranjera, y
- (ii) ha sido constituida por una persona estadounidense principalmente con el fin de invertir en valores no registrados con arreglo a la Ley de Valores, salvo que se trate de una sociedad organizada o constituida por inversiones acreditados [comprendidos en la definición de “accredited investors” de la Norma 501 (a) del Reglamento D (Regulation D) de desarrollo de la Ley de Valores] distintos de personas físicas, herencias y *trusts*.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el término “persona estadounidense” de la Norma 902 no incluirá: (i) una cuenta discrecional o cuenta análoga (distinta de una herencia o *trust*) poseída por cuenta o en beneficio de una persona no estadounidense por un operador del mercado u otro fiduciario profesional organizado, constituido o, si se trata de una persona física, residente en Estados Unidos; (ii) toda herencia de la cual un fiduciario profesional que ejerza las funciones de albacea o administrador sea una persona estadounidense si (A) un albacea o administrador de la herencia que no sea persona estadounidense tiene la facultad de decisión discrecional, exclusiva o compartida, en materia de inversión con respecto a los activos de la herencia, y (B) la herencia se rige por un Derecho extranjero; (iii) todo *trust* del cual un fiduciario profesional que ejerza las funciones de fiduciario del *trust* sea una persona estadounidense, si un

fiduciario que no sea una persona estadounidense tiene la facultad de decisión discrecional, exclusiva o compartida, en materia de inversión con respecto a los activos del *trust*, y ningún beneficiario del *trust* (y ningún fiduciante si el *trust* fuere revocable) es una persona estadounidense; (iv) un plan de prestaciones sociales constituido y administrado de conformidad con la legislación de un país distinto de Estados Unidos, y con los usos y la documentación habituales en dicho país; (v) cualquier agencia o sucursal de una persona estadounidense situada fuera de Estados Unidos si (A) la agencia o sucursal ejerce actividades con fines mercantiles válidos, y (B) la agencia o sucursal se dedica a la actividad aseguradora o bancaria y está sujeta a la regulación sustantiva del sector asegurador o bancario, respectivamente, en la jurisdicción en que esté radicada, y (vi) ciertos organismos internacionales especificados en la Norma 902(k)(2)(vi) del Reglamento S (Regulation S) de desarrollo de la Ley de Valores.

La Norma 4.7(a)(1)(iv) de la CFTC estipula actualmente que las siguientes personas son consideradas “personas no estadounidenses”:

- (a) toda persona física que no sea residente en Estados Unidos;
- (b) toda sociedad personalista (“partnership”), sociedad anónima o limitada, u otra entidad organizada principalmente con fines de inversión pasiva, constituida con arreglo al Derecho de una jurisdicción extranjera y que tenga su centro principal de actividad en una jurisdicción extranjera;
- (c) toda herencia o *trust* cuyos rendimientos no estén sujetos al impuesto sobre la renta federal estadounidense, con independencia de su fuente;
- (d) una entidad organizada principalmente con fines de inversión pasiva, tales como un grupo independiente de activos, sociedad de inversión u otra entidad similar, siempre que las unidades de participación en dicha entidad en poder de personas que no reúnan los requisitos para ser consideradas personas no estadounidenses o, de otro modo, “personas admisibles cualificadas” (“qualified eligible persons”) [tal y como se define este término en la Norma 4.7 (a) (2) o (3) de la CFTC] representen, en total, menos del 10% de la titularidad efectiva de la correspondiente entidad, y que dicha entidad no se haya constituido principalmente al objeto de facilitar la inversión por personas que no reúnan los requisitos para ser consideradas personas no estadounidenses en un grupo independiente de activos con respecto al cual el administrador esté exento de determinados requisitos establecidos en la Parte 4 del Reglamento de la CFTC por el hecho de que sus partícipes sean personas no estadounidenses, y
- (e) un plan de pensiones para trabajadores, directivos o mandantes de una entidad organizada y que tenga su centro principal de actividad fuera de Estados Unidos;

1.2 En el presente Instrumento, toda referencia a una ley, disposición legal o reglamento se entenderá que incluye una referencia a cualquiera de sus modificaciones, variaciones, ampliaciones, sustituciones o nuevas promulgaciones vigentes en un momento determinado.

1.3 En el presente Instrumento, las palabras en singular incluirán el plural y viceversa. Las palabras en un género incluirán todos los géneros. Las

palabras que se refieran a personas incluirán a sociedades o asociaciones o agrupaciones de personas sin personalidad jurídica.

- 1.4 En el presente Instrumento, el término “podrá” se interpretará como permisivo y el término “deberá” se interpretará como imperativo.
- 1.5 Por “sociedad” se entenderá (a menos que se exprese una intención contraria) una persona jurídica, incluida una compañía a efectos del Reglamento FCA.
- 1.6 En el presente Instrumento, las referencias a Acciones emitidas “en relación con” o “relativas a” un subfondo se entenderán como referencias a Acciones emitidas por la Sociedad que concedan a su titular el derecho a participar en la parte de los Activos de la Sociedad que integran el subfondo de que se trate.
- 1.7 Los encabezamientos que figuran en el presente Instrumento se incluyen sólo para facilitar la consulta y no forman parte ni afectarán a la interpretación del presente Instrumento.
- 1.8 Toda referencia contenida en el presente Instrumento a números de cláusulas se entenderá (a menos que se exprese una intención contraria) hecha a las cláusulas del presente Instrumento.

2. **CONSTITUCIÓN**

- 2.1 La oficina principal de la Sociedad se encuentran en Inglaterra y Gales.
- 2.2 La Sociedad es una sociedad de inversión de capital variable.
- 2.3 Los activos de cada subfondo de la Sociedad pertenecen exclusivamente a ese subfondo, y no se usarán para liberar directa o indirectamente los pasivos ni las reclamaciones contra cualquier persona o entidad incluida la Sociedad, o cualquier otro subfondo de la Sociedad, y no estarán disponibles para ninguno de tales fines.
- 2.4 Los accionistas no responderán de las deudas sociales. Una vez que haya desembolsado el precio de sus Acciones, el accionista no estará obligado a realizar pagos adicionales y no podrá imponérsele ninguna otra responsabilidad por las Acciones de las que sea titular.
- 2.5 Los Activos de la Sociedad se confían al Depositario para su custodia (sin perjuicio de las excepciones permitidas por el Reglamento FCA).
- 2.6 Las comisiones o gastos de la Sociedad podrán sufragarse con cargo a los Activos de la Sociedad.

3. **DENOMINACIÓN**

La denominación de la Sociedad es BNY Mellon Investment Funds.

4. **OBJETO SOCIAL**

El objeto de la Sociedad consiste en invertir los Activos de la Sociedad en valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, productos derivados y operaciones a plazo, depósitos y participaciones de instituciones de inversión colectiva, tesorería y activos asimilables a tesorería de conformidad con el Reglamento FCA aplicable a la Sociedad y a cada subfondo según el tipo de autorización de la Sociedad que se indica en la cláusula siguiente, con la finalidad de diversificar el riesgo de inversión y proporcionar a los accionistas el beneficio de los resultados de la gestión de dichos activos.

5. **TIPO DE AUTORIZACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad es un OICVM a efectos del Reglamento FCA y también una sociedad “paraguas” a efectos del Reglamento de SICAV. Los accionistas tienen derecho a canjear los derechos correspondientes a un subfondo por los de otro con arreglo a lo previsto en el presente Instrumento.

6. **PERSONA DESIGNADA**

La persona designada a efectos del apartado 4 del Anexo 4 del Reglamento de SICAV será el ASA de la Sociedad en cada momento.

7. **INVERSIÓN EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ASOCIADAS**

De conformidad con los Reglamentos, la Sociedad podrá invertir en participaciones de instituciones de inversión colectiva que estén gestionadas o administradas por el ASA o una asociada del ASA (o en el caso de sociedades constituidas conforme a los Reglamentos, de las que el ASA sea su administrador social autorizado).

8. **MERCADOS IDÓNEOS**

8.2 Sin perjuicio de las restricciones contenidas en el Reglamento FCA o en el presente Instrumento, la Sociedad estará facultada para invertir en cualquier mercado de valores o negociar en cualquier mercado de derivados:

8.2.1 que sea un mercado idóneo conforme al Reglamento FCA; o

8.2.2 en la medida en que tal facultad sea concedida por el Reglamento FCA con independencia de la idoneidad.

8.3 El ASA, previa consulta con el Depositario y los Administradores, podrá elegir un mercado como adecuado para la finalidad de invertir o negociar los Activos de la Sociedad más allá, en su caso, de los límites que serían de otro modo aplicable conforme al Reglamento FCA.

9. **MONEDA DE CUENTA**

Las cuentas de la Sociedad se formularán en libras esterlinas o en otra moneda o monedas que sean de curso legal en Inglaterra y Gales en un momento dado.

10. **CAPITAL SOCIAL Y CLASES DE ACCIONES**

- 10.1 El capital de la Sociedad estará representado por Acciones sin valor nominal y será en todo momento igual al Patrimonio Neto de la Sociedad en la moneda de cuenta.
- 10.2 El capital mínimo de la Sociedad será de 100 £ y su capital máximo será de 100.000.000.000 £.
- 10.3 La Sociedad podrá emitir periódicamente Acciones de distintas clases de un subfondo. Los derechos correspondientes a cada Clase de Acciones serán los que se estipulen en este Instrumento de conformidad con los Reglamentos. Los derechos inherentes a una Clase de Acciones o a las Acciones de un subfondo no se modificarán salvo con la adopción de un acuerdo extraordinario en una junta de los titulares de la Clase o subfondo afectados.
- 10.4 Las Clases de Acciones que pueden emitirse actualmente son acciones entre las clases “A” y “Z” (inclusive), entre “1” y “30” (inclusive), “de Gestión” o “Exentas” o “Minoristas” o “Institucionales” o “de Plataforma” o “en USD” o “en Euros” o “en Libras Esterlinas” o en cualquier otra denominación de monedas, cualquier combinación de las denominaciones anteriores (A1, G1 o RT, por ejemplo) o cualquier otra denominación que el Consejo de Administración decide oportunamente, incluidas versiones con cobertura o sin cobertura de dichas Clases y que figuran en el Folleto vigente en la fecha que corresponda. Cada Clase de este tipo podrá emitirse en forma de:
- 10.4.1 acciones de acumulación neta;
 - 10.4.2 acciones de acumulación bruta;
 - 10.4.3 acciones de reparto neto;
 - 10.4.4 acciones de reparto bruto;
 - 10.4.5 acciones de acumulación de emisión limitada;
 - 10.4.6 acciones de reparto de emisión limitada;
- 10.5 Además, cada una de las anteriores podrá estar denominada en monedas distintas a la moneda de cuenta para formar nuevas clases de acciones que los Administradores decidan oportunamente. Asimismo, en el Folleto Informativo podrán estipularse oportunamente requisitos adicionales en relación con la disponibilidad, la participación mínima y los niveles de inversión.
- 10.6 Las Clases de Acciones (respecto de dichos subfondos) disponibles para emisión son las que figuran en el Folleto.

- 10.7 Los Administradores podrán crear, mediante acuerdo, Clases de Acciones de un subfondo, además de las indicadas en el Folleto (correspondan o no a las Clases anteriormente descritas).
- 10.8 A menos que se estipule expresamente otra cosa en las condiciones de emisión de las Acciones, los derechos especiales inherentes a una Clase de Acciones no se considerarán modificados por:
- 10.8.1 la creación, adjudicación o emisión de nuevas Acciones de cualquier Clase que tengan idéntico rango de prelación;
 - 10.8.2 el canje o conversión de Acciones de una Clase por Acciones de otra Clase (pertenezcan o no dichas Clases a diferentes subfondos);
 - 10.8.3 la creación, adjudicación, emisión o reembolso de Acciones de otra Clase en el mismo subfondo, siempre que la participación de dicha otra Clase en el subfondo represente fielmente las aportaciones financieras y beneficios de los accionistas de dicha Clase;
 - 10.8.4 la creación, adjudicación, emisión o reembolso de Acciones de otro subfondo;
 - 10.8.5 el ejercicio por los Administradores de sus facultades derivadas de la cláusula 23; o
 - 10.8.6 la adopción de un acuerdo en una junta de los titulares de Acciones de otro subfondo que no guarde relación con el subfondo en el que la Clase participa.
- 10.9 Cuando una Clase esté denominada en una moneda distinta de la moneda de cuenta, los repartos pagados sobre las Acciones de dicha Clase, conforme al Reglamento FCA, se efectuarán en la moneda de dicha Clase.
- 10.10 Las votaciones en las juntas del subfondo del que forme parte la Clase se resolverán en función de la participación proporcional en dicho subfondo estimada conforme a la Parte 3 del Anexo del presente Instrumento y al Reglamento FCA.
- 10.11 Cuando para un fin no expresamente previsto en los Reglamentos o en el presente Instrumento, sea necesario convertir una moneda en otra, las conversiones se realizarán a un tipo de cambio que el ASA considere improbable que pueda ocasionar perjuicios significativos a los intereses de los accionistas o potenciales accionistas.

11. SUBFONDOS

- 11.1 Sin perjuicio del Reglamento FCA, todas las contraprestaciones recibidas por la Sociedad por la emisión de Acciones de un subfondo junto con los activos en los que se inviertan o reinviertan dichas contraprestaciones, así como todos los rendimientos, beneficios, resultados e ingresos derivados de los mismos, y cualesquiera pasivos y gastos conexos se agruparán y se llevarán por separado de todas las demás cantidades, inversiones, activos, pasivos y gastos de la Sociedad, y se aplicarán a cada subfondo las siguientes disposiciones:
- 11.1.1 para cada subfondo, la Sociedad llevará libros en los que se registrarán por separado todas las operaciones correspondientes al subfondo pertinente, y los activos y pasivos, e ingresos y gastos imputables a ese subfondo se aplicarán o cargarán a dicho subfondo conforme a las disposiciones de la presente cláusula;
- 11.1.2 cualquier activo derivado de otro activo (en efectivo o en otra forma) integrado en un subfondo se aplicará en los libros de la Sociedad al mismo subfondo que el activo del que se hubiera derivado, y cualquier incremento o disminución del valor de dicho activo se aplicará al correspondiente subfondo;
- 11.1.3 cada subfondo asumirá los pasivos, gastos, costes y honorarios de la Sociedad imputables o relativos a dicho subfondo, y
- 11.1.4 cualesquiera activos, pasivos, gastos, costes u honorarios no imputables a un subfondo, podrán ser asignados por el ASA entre los subfondos, conforme a los Reglamentos, de un modo que el ASA considere equitativo para los accionistas de la Sociedad en general.
- 11.2 Cualquier subfondo será disuelto, de conformidad con los Reglamentos, por los Administradores a su exclusiva discreción, si un año después de la primera emisión de Acciones relativas a dicho subfondo o en cualquier momento posterior, el Patrimonio Neto del subfondo es inferior a 10 millones de £ o su contravalor en la moneda de cuenta del subfondo.
- 11.3 Los subfondos de la Sociedad en un momento dado y sus respectivos objetivos de inversión se establecen en la Parte 1 del Anexo del presente Instrumento.
- 11.4 Los Administradores podrán crear, mediante acuerdo, subfondos adicionales con los objetivos de inversión y las restricciones en cuanto a área geográfica, sector económico, zona monetaria, categoría de valores mobiliarios u otras cuestiones, y denominados en las monedas que los Administradores oportunamente determinen. Con motivo de la creación de tales subfondos, una nueva Parte 1 del Anexo del presente Instrumento, que incluirá información específica relativa a los nuevos subfondos (así como a los demás subfondos existentes), sustituirá a la anterior y formará parte del presente Instrumento con exclusión de la parte antigua.

12. VALORACIÓN Y PRECIOS

Sólo existirá un único precio para cada Acción que se determinará por referencia a un momento de valoración concreto y el precio de dicha Acción se calculará conforme al Reglamento FCA. El Patrimonio Neto de la Sociedad y de cada subfondo se determinará

conforme al Reglamento FCA y, con sujeción a éste, con arreglo a la Parte 2 del Anexo del presente Instrumento y de conformidad con lo previsto en el Folleto. Con arreglo al Reglamento FCA y a falta de mala fe, negligencia o error manifiesto, dicha determinación realizada por el ASA será definitiva.

13. EMISIÓN Y CANCELACIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD

Los Administradores emitirán o cancelarán Acciones de la Sociedad mediante el registro de dicha emisión o cancelación y del número de Acciones afectadas en cada clase considerada. De conformidad con los Reglamentos, la emisión o cancelación de Acciones podrá realizarse directamente a través de la Sociedad.

14. EMISIÓN Y CANCELACIÓN DE ACCIONES CONTRA ENTREGA DE ACTIVOS EN ESPECIE

El Depositario podrá integrar en los Activos de la Sociedad o desembolsar con cargo a éstos activos que no sean efectivo en concepto de pago por la emisión o cancelación de Acciones, si bien sólo si el Depositario ha desplegado una diligencia razonable para garantizar que los bienes de que se trate no ocasionarán previsiblemente un perjuicio significativo a los intereses de los accionistas de la Sociedad.

15. VENTA Y REEMBOLSO

Con arreglo a los Reglamentos, las modalidades y restricciones aplicables a la venta y reembolso de Acciones de la Sociedad se establecen en el Folleto de la Sociedad. El aplazamiento de reembolsos en un momento de valoración al siguiente momento de valoración está permitido y se llevará a cabo conforme a los procedimientos para el aplazamiento de reembolsos que se establecen en el Folleto de la Sociedad.

16. CANJE DE ACCIONES, ETC.

- 16.1 Sin perjuicio de las disposiciones del presente Instrumento, cualquier accionista podrá notificar a la Sociedad, en la forma que los Administradores determinen en cada momento (en lo sucesivo, una “notificación de canje”), su deseo bien de (i) canjear la totalidad o parte de sus Acciones de una Clase emitidas en relación con un subfondo (en lo sucesivo, las “Acciones Iniciales”) por Acciones emitidas en relación con otro subfondo (en lo sucesivo, las “Nuevas Acciones”), o bien (ii) convertir una Clase emitida en relación con cualquier subfondo por Acciones de otras Clase emitidas en relación con el mismo subfondo.
- 16.2 Una vez que la Sociedad reciba una notificación de canje, el ASA se encargará de que la Sociedad cancele (o, a su discreción, el ASA reembolsará por sí mismo) las Acciones Iniciales y emitirá (o, a su discreción, el ASA venderá al accionista) el número de Nuevas Acciones que resulte conforme a la cláusula 16.7, bien entendido que, en la medida en que los Reglamentos lo permitan y sin perjuicio de la cláusula 16.8, los Administradores podrán imponer las restricciones relativas a las Clases por las que pueda realizarse el canje y podrán supeditar el canje al pago de los gastos que oportunamente determinen.
- 16.3 Cuando una notificación de canje se refiera a una propuesta de canje de Acciones entre Clases emitidas en relación con diferentes subfondos, los Administradores no impondrán restricciones en cuanto a las Clases de Nuevas Acciones por las que podrá efectuarse el canje, a menos que las disposiciones del Folleto limiten la

emisión de acciones o establezcan un volumen mínimo de participación o negociación en esas otras Clases de Acciones de dichos otros subfondos, o cuando existan otros motivos razonables (incluidas restricciones de Clase) que atañan a las circunstancias del accionista considerado para denegar la emisión de Acciones de una determinada Clase a dicho accionista.

- 16.4 Los canjes conforme a la cláusula 16.1 de Acciones Iniciales, especificados en una notificación de canje, tendrán lugar en el primer momento de valoración después de que dicha notificación de canje haya sido recibida o se considere recibida por la Sociedad, o en otro momento de valoración que los Administradores determinen a solicitud del accionista que hubiera remitido la notificación de canje. Cuando el canje sea entre Acciones de subfondos que tengan distintos momentos de valoración, la cancelación o el reembolso de las Acciones Iniciales tendrá lugar en el siguiente momento de valoración del subfondo pertinente una vez recibida (o que se considere recibida) la notificación de canje por la Sociedad, y la emisión o venta de las Nuevas Acciones se producirá en el siguiente momento de valoración del otro subfondo.
- 16.5 Las conversiones conforme a la cláusula 16.1 de las acciones iniciales especificadas en una notificación de canje se realizarán de la forma y con la frecuencia que se describa oportunamente en el Folleto de la Sociedad.
- 16.6 A efectos de la presente cláusula y para evitar dudas, se hace constar que el ASA será considerado como accionista titular de todas las Acciones (salvo las acciones al portador) de la Sociedad que estén en circulación y con respecto a las cuales no esté inscrito en el Libro Registro de Accionistas el nombre de ninguna otra persona.
- 16.7 Sin perjuicio de las cláusulas 16.8 y 16.13, los Administradores determinarán el número de Nuevas Acciones que se emitirán o venderán al accionista con ocasión de un canje, conforme a la siguiente fórmula:

$$N = O \times \frac{CP \times ER}{SP}$$

SP

en donde:

- N es el número de Nuevas Acciones que se emitirán o venderán (redondeado a la baja hasta el número entero más próximo de las acciones de denominación inferior);
- O es el número de las Acciones Iniciales especificadas (o que se consideren especificadas) por el titular en la notificación de canje para su canje;
- CP es el precio al que una sola Acción Inicial puede ser cancelada o reembolsada en el momento de valoración aplicable a la cancelación o el reembolso, según proceda;
- ER es 1, cuando las Acciones Iniciales y las Nuevas Acciones estén designadas en la misma moneda y, en cualquier otro caso, es el tipo de cambio determinado por los Administradores a su absoluta discreción (de conformidad con el Reglamento FCA) que representa el tipo efectivo de cambio entre las dos monedas pertinentes

en la fecha en que la notificación de canje sea recibida (o se considere recibida) por la Sociedad, después de ajustar dicho tipo de cambio en la medida necesaria para reflejar los costes soportados por la Sociedad al realizar cualquier transferencia de activos necesaria para llevar a cabo el canje; y

SP es el precio al que una sola Nueva Acción puede emitirse o venderse en el momento de valoración aplicable a la cancelación o el reembolso, según proceda.

16.8 En la medida permitida por los Reglamentos, los Administradores podrán ajustar el número de Nuevas Acciones que se emitirán o venderán con arreglo a la cláusula 16.6 para reflejar la aplicación de la comisión de canje mencionada en la cláusula 16.2 junto con cualesquiera otras comisiones o gastos derivados de la emisión o venta de las Nuevas Acciones o de la cancelación o reembolso de las Acciones Iniciales.

16.9 Para evitar dudas:

16.9.1 cada notificación de canje sólo se referirá al canje de Acciones de una única Clase; y

16.9.2 una notificación de canje podrá referirse tanto a un canje de Acciones entre Clases emitidas en subfondos distintos como a un canje de Acciones entre Clases distintas emitidas en el mismo subfondo.

16.10 Cuando el titular de Acciones con Pago de Dividendos Brutos no tenga o deje de tener derecho, por cualquier motivo, a percibir repartos o a recibir asignaciones por sus Acciones sin la previa deducción de impuestos británicos, lo notificará sin demora a la Sociedad y ésta, una vez que reciba dicha notificación, considerará que el accionista afectado ha remitido a la Sociedad una notificación de canje conforme a la cláusula 16.1, solicitando la conversión de todas las Acciones con Pago de Dividendos Brutos de las que sea titular por Acciones con Pago de Dividendos Netos de la Clase o Clases que, a juicio de los Administradores, equivalgan más aproximadamente a la Clase o Clases de Acciones con Pago de Dividendos Brutos poseídas por dicho accionista, y se aplicarán en consecuencia las disposiciones de conversión correspondientes.

16.11 Si en cualquier momento la Sociedad o los Administradores tuvieran conocimiento de que un titular de Acciones con Pago de Dividendos Brutos no tiene o ha dejado de tener derecho por cualquier motivo a percibir repartos o a recibir asignaciones por sus Acciones sin la previa deducción de impuestos británicos, la Sociedad considerará inmediatamente que el accionista afectado ha remitido a la Sociedad una notificación de canje conforme a la cláusula 16.1, solicitando la conversión de todas las Acciones con Pago de Dividendos Brutos de las que sea titular por Acciones con Pago de Dividendos Netos de la Clase o Clases que, a juicio de los Administradores, equivalgan más aproximadamente a la Clase o Clases de Acciones con Pago de Dividendos Brutos poseídas por dicho accionista, y se aplicarán en consecuencia las disposiciones de conversión correspondientes.

16.12 Podrá recuperarse del accionista afectado una cantidad igual a la deuda fiscal que la Sociedad soporte o de la que ésta deba responder como consecuencia de un canje efectuado conforme a la cláusula 16.1, y dicha cantidad podrá tenerse en

cuenta al realizarse cualquier ajuste del número de Nuevas Acciones que se haya de emitir con arreglo a la cláusula 16.6.

- 16.13 Si en cualquier momento el ASA no tuviera derecho a percibir repartos o a recibir asignaciones por las Acciones que posea sin la previa deducción de impuestos británicos y hubiera reembolsado las Acciones con Pago de Dividendos Brutos conforme al Reglamento FCA, el ASA, inmediatamente después de dicho reembolso, dispondrá que la Sociedad cancele dichas Acciones con Pago de Dividendos Brutos o (a su discreción) el ASA venderá inmediatamente dichas Acciones con Pago de Dividendos Brutos a una persona que tenga derecho a ser titular de dichas acciones (o que el ASA considere que tiene derecho a ello).

17. **RESTRICCIONES A LA TITULARIDAD DE ACCIONES**

El ASA podrá realizar oportunamente los actos e imponer las restricciones que considere necesarios con el fin de asegurar que las Acciones de la Sociedad no sean adquiridas por personas en circunstancias (en lo sucesivo, las “circunstancias pertinentes”):

- 17.1.1. que contravengan lo dispuesto en la normativa legal o reglamentaria (o su interpretación por una autoridad competente) de un país o territorio, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier norma de control de cambios o por una persona estadounidense; o
- a) que puedan resultar (o pudieran resultar si se adquieren o mantienen otras Acciones en circunstancias similares) en que la Sociedad contraiga una responsabilidad fiscal, esté sujeta a una retención impositiva o sufra otra consecuencia desfavorable (incluida la obligación de registrarse en virtud de leyes de valores o de inversión u otras leyes o reglamentos administrativos similares de un país o territorio);
 - b) en las que las actividades de negociación de la persona de que se trate puedan ser perjudiciales para los restantes titulares de Acciones de la Sociedad.

A este respecto, el ASA podrá, entre otras cosas, denegar a su discreción cualquier suscripción, venta o transmisión de Acciones, o la tramitación de cualquier notificación de canje remitida conforme a la cláusula 16.1.

- 17.2 Si los Administradores tuvieran noticia de que cualesquiera Acciones (en lo sucesivo, las “Acciones Afectadas”) han sido adquiridas o son poseídas, efectivamente o de otro modo, en las circunstancias pertinentes mencionadas en la cláusula 17.1, o considerasen razonablemente que así sucede, los Administradores podrán remitir una notificación al titular de las Acciones Afectadas, solicitando la transmisión de dichas Acciones a una persona que esté habilitada o tenga derecho a ser titular de las mismas o solicitar por escrito el reembolso o cancelación de dichas Acciones conforme al Reglamento FCA. Si una persona a la que se le hubiera remitido dicha notificación conforme a la presente cláusula no transmitiera sus Acciones, en los treinta días siguientes, a una persona habilitada para ser titular de las mismas, o no acredita a satisfacción del ASA (cuya apreciación será definitiva y vinculante) que él y cualquier persona en cuyo nombre posea las Acciones Afectadas están habilitados y tienen derecho a ser titulares de las Acciones, se considerará que, una vez transcurrido ese plazo de treinta días, ha solicitado por escrito

el reembolso o la cancelación (a opción del ASA) de las Acciones Afectadas conforme al Reglamento FCA.

- 17.3 Toda persona que tenga conocimiento de que ha adquirido o posee Acciones (en lo sucesivo, las “Acciones Afectadas”), efectivamente o de otro modo, en las circunstancias pertinentes mencionadas en la cláusula 17.1.1, a menos que ya hubiera recibido la notificación prevista en la cláusula 17,2, transmitirá o hará que se transmitan todas las Acciones Afectadas a una persona habilitada para poseerlas o remitirá una solicitud por escrito relativa al reembolso o cancelación de todas las Acciones Afectadas conforme al Reglamento FCA.
- 17.4 Cuando el titular de Acciones de una Clase no tenga o deje de tener derecho por cualquier motivo a percibir repartos o a recibir asignaciones por sus Acciones del modo previsto para dicha Clase de Acciones, en lo que respecta a la práctica o no por la Sociedad de deducciones de impuestos británicos con carácter previo a su reparto o asignación al accionista, éste lo notificará sin demora a la Sociedad y ésta, una vez que reciba dicha notificación, considerará que el accionista afectado ha enviado a la Sociedad una notificación de canje conforme a la cláusula 16, solicitando el canje de todas las Acciones pertinentes poseídas por dicho titular por Acciones de la Clase o Clases que, a juicio de los Administradores, dicho titular tenga derecho a poseer y equivalgan más aproximadamente a la Clase o Clases objeto de canje, y se aplicarán en consecuencia las disposiciones de la cláusula 16.
- 17.5 Si en cualquier momento la Sociedad o los Administradores tuvieran noticia de que un titular de Acciones, por las que se realicen o pretendan realizar repartos o asignaciones sin que la Sociedad deduzca o detraiga impuestos británicos, no tiene o ha dejado de tener derecho por cualquier motivo a percibir repartos o asignaciones por sus Acciones sin la previa deducción de impuestos británicos, la Sociedad considerará inmediatamente que el accionista afectado ha remitido a la Sociedad una notificación de canje conforme a la cláusula 16, solicitando el canje de todas las Acciones pertinentes de las que sea titular por Acciones de la Clase o Clases que, a juicio de los Administradores, dicho titular tenga derecho a poseer y equivalgan más aproximadamente a la Clase o Clases de Acciones poseídas por dicho accionista, y se aplicarán en consecuencia las disposiciones de la cláusula 16.
- 17.6 Podrá recuperarse del accionista afectado una cantidad igual a la deuda fiscal que la Sociedad soporte o de la que ésta deba responder como consecuencia de un canje efectuado conforme a la cláusula 16, y dicha cantidad podrá tenerse en cuenta al realizar cualquier ajuste del número de Nuevas Acciones que se haya de emitir con arreglo a la cláusula 16.7.
- 17.7 Si en cualquier momento los Administradores no tuvieran derecho a percibir repartos o a recibir asignaciones por las Acciones que posean sin la previa deducción de impuestos británicos y hubieran reembolsado las Acciones que efectúan repartos o asignaciones sin que la Sociedad tenga que detraer o deducir impuestos conforme al Reglamento FCA, los Administradores, inmediatamente después de dicho reembolso, dispondrá que la Sociedad cancele dichas Acciones o (a su discreción) los Administradores venderán inmediatamente dichas Acciones a una persona que tenga derecho a ser titular de las mismas (o que los Administradores consideren que tiene derecho a ello).

18. ACCIONES AL PORTADOR Y CERTIFICADOS DE ACCIONES

- 18.2 La Sociedad podrá emitir acciones al portador representadas por certificados de acciones (en lo sucesivo, “certificado de acciones al portador”) en cualquier Clase de Acciones y cuando la Sociedad lo solicite todo titular de acciones al portador deberá identificarse ante la Sociedad como la persona con derecho sobre las acciones al portador, del modo que establezcan los Administradores. La Sociedad podrá además establecer cupones u otros instrumentos para el pago de repartos relativos a las acciones al portador.
- 18.3 Los certificados representativos de acciones al portador se emitirán por el número de acciones y conforme a las condiciones que los Administradores determinen en cada momento. En particular, los Administradores establecerán:
- 18.3.1 el modelo del certificado de acción al portador que se utilizará y el método de autenticación de dicho certificado;
 - 18.3.2 las condiciones en que el certificado de acciones al portador o un cupón u otro documento similar que se haya perdido, destruido o deteriorado será renovado o sustituido; y
 - 18.3.3 el modo en que el titular de acciones al portador tendrá derecho a recibir notificaciones y a votar en una junta general de la Sociedad o de una Clase, y dichas condiciones se imprimirán al dorso del certificado de acciones al portador.
- 18.4 La titularidad de las Acciones que no sean al portador se acreditará mediante una anotación en el Libro Registro de Accionistas (en lo sucesivo, “acciones nominativas”) y la Sociedad no emitirá certificados a sus titulares.
- 18.5 Cuando el titular de Acciones nominativas de una Clase que se pueda emitir al portador solicite por escrito a la Sociedad que su nombre sea suprimido del Libro Registro de Accionistas en lo que respecta a algunas o todas las Acciones, el ASA podrá, a su discreción:
- 18.5.1 emitir a su favor uno o varios certificados de acciones al portador previa presentación de la acreditación de identidad que el ASA solicite, y
 - 18.5.2 suprimir el nombre del titular del Libro Registro en lo que respecta a las Acciones pertinentes.
- 18.6 Cuando el titular de acciones al portador solicite por escrito a la Sociedad que su nombre sea inscrito en el Libro Registro de Accionistas por algunas o todas las Acciones, la Sociedad, previa presentación a ésta para su cancelación de los certificados de acciones al portador representativos de la titularidad de dichas Acciones junto con todos los cupones pendientes, si los hubiere, correspondientes a dichas Acciones, inscribirá el nombre de dicho titular en el Libro Registro de Accionistas respecto de tales Acciones. La Sociedad no será responsable de los perjuicios que cualquier persona soporte con motivo de la entrega de certificados de acciones al portador por el hecho de que la Sociedad inscriba en el Libro Registro de Accionistas el nombre de una persona que no sea el titular auténtico y legítimo de las acciones al portador representadas por dichos certificados.
- 18.7 El ASA podrá, a su discreción, denegar la tramitación de una solicitud de reembolso o canje de acciones al portador si no va acompañada de los certificados

de acciones al portador representativos de la titularidad de dichas Acciones, junto con todos los cupones pendientes, si los hubiere, relativos a las mismas y podrá, a su discreción, imponer una comisión pagadera al ASA para cubrir los gastos de tramitación de la solicitud mencionada en las dos cláusulas precedentes, cuyo importe será determinado por el ASA en cada caso.

- 18.8 La Sociedad no será responsable de los perjuicios que una persona soporte por el hecho de que la Sociedad tramite una solicitud de reembolso o canje de acciones al portador y (en el caso de reembolso) abone el importe de dicho reembolso a la persona solicitante.

19. DENOMINACIONES DE LAS ACCIONES

- 19.1 Los derechos inherentes a las acciones de todas las Clases podrán expresarse en dos denominaciones y, en cada una de las Clases, la proporción de una acción de denominación superior representada por una acción de denominación inferior será de una milésima parte.

20. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

- 20.1 Todas las transmisiones de Acciones nominativas se efectuarán por escrito en cualquier forma habitual o usual, o de cualquier otro modo que los Administradores aprueben.
- 20.2 No podrá otorgarse un instrumento de transmisión relativo a más de una Clase de Acciones.
- 20.3 En caso de transmisión a cotitulares, el número de cotitulares al que podrá transmitirse una Acción no podrá ser superior a cuatro.
- 20.4 A menos que el ASA a su discreción decida otra cosa, una transmisión no podrá dar lugar a que el transmitente o el adquirente pasen a poseer un número de Acciones de la Clase de que se trate o Acciones de dicha Clase con un valor total inferior al número o valor que se especifique en el Folleto como el número o valor mínimo de Acciones de dicha Clase que se puede poseer.
- 20.5 La Sociedad podrá denegar la inscripción de una transmisión de Acciones si no se ha abonado a la Sociedad un importe fijado por el ASA, que no superará la cantidad que resultaría de aplicar el tipo del impuesto sobre actos jurídicos documentados británico sobre transmisiones de acciones de sociedades cotizadas (Stamp Duty Reserve Tax, "SDRT") al valor de mercado de las Acciones objeto de transmisión. Esta cláusula no se aplicará a las transmisiones exentas por ley del SDRT.
- 20.6 Toda persona que adquiriera el derecho sobre una Acción o Acciones a raíz del fallecimiento o quiebra de una accionista o por ministerio de la ley, sin perjuicio de lo previsto más adelante y una vez que se hayan aportado las acreditaciones de dicho derecho que exijan legalmente los Administradores, podrá ser inscrita como titular de la Acción o Acciones o elegir que otra persona que designe sea inscrita como adquirente de las Acciones. Si la persona que adquiriera dicho derecho opta por ser inscrita ella misma como titular, entregará o remitirá a la Sociedad una notificación por escrito firmada por ella indicando dicha opción. Si opta por que sea inscrita la persona que designe, indicará esta decisión por escrito y remitirá o

entregará a la Sociedad un instrumento de transmisión de dichas Acciones a favor de la persona designada.

- 20.7 Todas las limitaciones, restricciones y disposiciones del presente Instrumento relativas al derecho de transmisión y a la inscripción de las transmisiones de Acciones se aplicarán a cualquier notificación o instrumento de transmisión efectuado o realizado conforme a la cláusula 20.6, del mismo modo que si el fallecimiento o quiebra del accionista u otra circunstancia que hubiera dado lugar a la sucesión en la titularidad de las acciones no hubiera ocurrido y la notificación o instrumento de transmisión fuera un instrumento de transmisión firmado por dicho accionista.
- 20.8 Toda persona que adquiriera el derecho sobre una Acción o Acciones a raíz del fallecimiento o quiebra de una accionista o por ministerio de la ley (una vez que se aporten las acreditaciones de dicho derecho que exijan legalmente los Administradores) tendrá derecho a percibir repartos de beneficios y otras cantidades sobre las Acciones, y a dar carta de pago por los mismos, pero no tendrá derecho, en relación con dichas Acciones, a recibir notificaciones o asistir o votar en las juntas generales de la Sociedad o, salvo según lo previsto anteriormente, a ejercer en relación con dichas Acciones los derechos o privilegios de un accionista hasta que haya sido inscrita como su titular. Los Administradores podrán remitir en cualquier momento una notificación por escrito, solicitando a dicha persona que opte entre ser inscrita ella misma o transmitir las Acciones y si la notificación no fuera atendida en un plazo de sesenta días, los Administradores podrán retener los pagos de repartos de beneficios y otras cantidades pagaderas sobre las Acciones hasta que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la notificación.

21. **JUNTAS GENERALES**

Todas las juntas generales se denominarán Juntas Generales Extraordinarias.

22. **FORMA DE ADOPTAR ACUERDOS EN JUNTAS GENERALES**

- 22.2 Las disposiciones del presente Instrumento relativas a la forma de adoptar acuerdos en las juntas generales se aplicarán igualmente a las juntas de Clases y a las juntas de subfondos. Las juntas de accionistas debidamente convocadas y celebradas estarán sujetas a los Reglamentos.
- 22.3 Antes de cada junta general, el Depositario nombrará a una persona física para que intervenga como presidente y si esa persona no está presente en los quince minutos (que se considerarán un tiempo razonable) siguientes a la hora indicada para la celebración de la junta o no desea intervenir, los accionistas presentes elegirán entre ellos al presidente de la junta.
- 22.4 No podrá deliberarse sobre ningún asunto en una junta general si no concurre quórum. La falta de quórum no impedirá el nombramiento de un presidente con arreglo al presente Instrumento, lo cual no se considerará que forma parte de los asuntos de la junta. El quórum exigido para deliberar en una junta general será de dos accionistas, presentes en persona o representados por apoderado.
- 22.5 Si no concurre quórum en los quince minutos (que se considerará un tiempo razonable) siguientes al momento fijado para el comienzo de la junta o si, durante

la junta, deja de existir quórum, la junta se disolverá si se convocó a petición de los Accionistas. En cualquier otro caso se prorrogará a la fecha, hora (que no será inferior a siete días después de la fecha y hora de la junta inicial) y lugar que el presidente decida. Si en esa prórroga de la junta conforme a la presente cláusula 22.4 no concurre quórum en los quince minutos (que se considerará un tiempo razonable) siguientes al momento fijado para su comienzo, constituirá quórum una persona presente con derecho a ser computada a efectos de quórum y si no concurre dicho quórum, la junta quedará disuelta.

- 22.6 El presidente de cualquier junta general en la que concurra quórum podrá, con el consentimiento de la junta (y deberá, si así lo ordena la junta), prorrogar la junta a otro momento (o sin fecha) y a otro lugar, pero en la prórroga de la junta sólo se tratarán los asuntos que podrían haberse tratado legalmente en la junta inicial. Cuando una junta se prorrogue sin fecha, el momento y lugar para su celebración serán fijados por los Administradores. Cuando una junta se prorrogue a treinta días o más o sin fecha, se remitirá un aviso previo con una antelación mínima de siete días del mismo modo que en el caso de la junta inicial.
- 22.7 Sin perjuicio de la cláusula 22.5, en caso de prórroga de una junta en la que concurra quórum, no será necesario remitir notificación de dicha prórroga o de los asuntos que se tratarán en la prórroga de la junta.
- 22.8 Una junta general de la Sociedad, una junta de subfondo o una junta de Clase (según los casos) debidamente convocada tendrá la facultad, mediante la adopción del acuerdo correspondiente, de decidir sobre cualquier materia (incluida, a título meramente enunciativo y no limitativo, la suspensión o limitación de las facultades de los Administradores), sin perjuicio de los Reglamentos (en el caso de juntas de subfondos y juntas de Clase) y con sujeción a cualesquiera derechos relativos a tal materia de los que dispongan los accionistas de otros subfondos o Clases.
- 22.9 El Depositario tendrá derecho a designar a un representante para asistir a una junta general de la Sociedad, junta de subfondo o junta de Clase, y para hablar en su nombre, y tendrá también derecho a convocar dichas juntas.
- 22.10 Un acuerdo sometido a votación en una junta general de la Sociedad, junta de subfondo o junta de Clase deberá decidirse por votación a mano alzada, a menos que, antes o con ocasión de la declaración del resultado de la votación a mano alzada, sea solicitada una votación secreta por:
- 22.10.1 el presidente de la junta;
 - 22.10.2 al menos dos accionistas;
 - 22.10.3 el Depositario.

La solicitud presentada por un apoderado se considerará presentada por su mandante. El presidente ejercerá su facultad de solicitar una votación secreta si así lo solicitan los Administradores.

- 22.11 Una solicitud de votación secreta sólo podrá retirarse con la aprobación del presidente de la junta. A menos que se exija una votación secreta, la declaración por el presidente de que se ha adoptado un acuerdo, o que se ha adoptado por

unanimidad, o por una determinada mayoría, o que se ha rechazado, y una anotación en tal sentido en el libro de actas o en los registros informáticos del procedimiento, será prueba concluyente de ese hecho sin necesidad de que se acredite el número o proporción de votos a favor o en contra de dicho acuerdo. Si se solicita una votación secreta, se llevará a cabo del modo que el presidente de la junta indique (incluyendo la utilización de papeletas de voto o sistemas de votación electrónica o informática) y su resultado se considerará que constituye el acuerdo de la junta en la que se solicitó la votación secreta. El presidente de la junta podrá (y, si así lo solicita la junta, deberá) nombrar interventores y podrá aplazar la junta al lugar y fecha que determine para declarar el resultado de la votación secreta.

- 22.12 Las votaciones secretas solicitadas sobre la elección del presidente o sobre una cuestión de prórroga de la junta se realizarán de modo inmediato. Las votaciones secretas solicitadas sobre cualquier otra cuestión se realizarán bien inmediatamente o bien en una fecha posterior (que, a más tardar, será treinta días después de la fecha de la junta) y en el lugar y modo (incluido el correo) que el presidente indique. No será necesario remitir una notificación para una votación secreta no llevada a cabo de modo inmediato. La solicitud de una votación secreta no impedirá la continuación de la junta para tratar de otras materias distintas de la cuestión sobre la que se solicitó dicha votación.

23. DERECHOS DE VOTO

- 23.2 El derecho a votar en una junta general de la Sociedad, junta de subfondo o junta de Clase inherente a cada Acción será el previsto en el Reglamento FCA. En una votación a mano alzada, cada accionista presente personalmente tendrá un voto. En una votación secreta, los votos podrán emitirse personalmente, a través de apoderado o de cualquier otro modo autorizado en el presente Instrumento. Los derechos de voto inherentes a cada Acción serán el porcentaje de los derechos de voto totales correspondientes a todas las Acciones en circulación de la Sociedad (o del subfondo o Clase, según proceda) que el precio de la Acción represente respecto del precio total de todas las Acciones en circulación de la Sociedad (o del subfondo o Clase, según proceda) en la fecha que sea siete días anterior al momento en que se remita el aviso de convocatoria de la junta.
- 23.3 Cuando un síndico u otra persona (con independencia de la denominación que reciba) haya sido nombrada por un tribunal que sostenga ser competente para ello, con el fin de ejercer facultades sobre los bienes o negocios de cualquier accionista por motivo de su incapacidad mental (con independencia de cómo se formule), los Administradores podrán, a su absoluta discreción y una vez aportadas las pruebas de dicho nombramiento que los Administradores exijan, permitir al síndico u otra persona que represente a dicho accionista votar en una votación secreta personalmente o a través de apoderado en cualquier junta general de la Sociedad, junta de subfondo o junta de Clase, o ejercer en una votación a mano alzada cualquier otro derecho distinto del voto conferido por la titularidad de las Acciones en relación con dicha junta.
- 23.4 No podrá plantearse ninguna objeción sobre la admisibilidad de un voto excepto en la junta o prórroga de la junta en que el voto objetado se emita o pueda emitir y todo voto no desestimado en dicha junta será válido a todos los efectos. Dicha objeción será planteada al presidente de la junta, cuya decisión será definitiva y concluyente.

24. **APODERADOS**

- 24.2 El instrumento por el que se designa apoderado constará por escrito en cualquier forma usual y común, o en cualquier otra forma que los Administradores aprueben, y:
- 24.2.1 en el caso de una persona física, será firmado por el mandante o por su representante, y
 - 24.2.2 en el caso de una sociedad se otorgará con su sello social o irá firmado en su nombre por una persona debidamente facultada por la sociedad.
- 24.3 No será necesaria la presencia de testigos para la firma de dicho instrumento. Cuando el instrumento por el que se designe apoderado esté firmado en nombre del mandante por un representante, deberán depositarse, junto a dicho instrumento, la carta o poder de representación o una copia debidamente certificada del mismo (si no se hubiera registrado previamente ante la Sociedad) de conformidad con la siguiente cláusula, sin lo cual el instrumento no se considerará válido.
- 24.4 El instrumento por el que se designe apoderado deberá depositarse o entregarse en el lugar o uno de los lugares (en su caso) que se indiquen al efecto en una nota o documento adjunto al aviso de convocatoria de la junta (o, si no se indica ningún lugar, en la oficina principal de la Sociedad) con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas con respecto a la hora señalada para la celebración de la junta o prórroga de la junta o (en el caso de una votación secreta no realizada en el mismo día que la junta o la prórroga de la junta) para la realización de la votación secreta en la que se vaya a utilizar y, de lo contrario, no se considerará válido. El instrumento de apoderamiento será válido también para cualquier prórroga de la junta, a menos que se indique lo contrario en el mismo.
- 24.5 El voto emitido por apoderado no resultará invalidado por el previo fallecimiento o quiebra del mandante o por la transmisión por ministerio de la ley de la titularidad de las Acciones o por la revocación del nombramiento del apoderado o de la autorización que sirviera para otorgarlo, siempre y cuando la Sociedad no haya recibido en la oficina principal, dos horas antes del comienzo de la junta o prórroga de la junta en que se utilice dicho instrumento de apoderamiento o (en el caso de una votación secreta no realizada en el mismo día que la junta o la prórroga de la junta) del momento fijado para la realización de la votación secreta, una notificación por escrito de dicho fallecimiento, pérdida de la salud mental o revocación.

25. **ACTUACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES**

- 25.2 Toda persona jurídica que sea accionista de la Sociedad podrá, mediante acuerdo de sus administradores u otro órgano de gobierno, autorizar a la persona que considere oportuna para representarle en cualquier junta general de la Sociedad, junta de subfondo o junta de Clase. La persona de tal modo autorizada estará facultada para ejercer, en representación de la persona jurídica que represente, las mismas facultades que podría ejercer esa persona jurídica si fuese accionista persona física de la Sociedad y, a efectos de este Instrumento, dicha persona jurídica deberá considerarse presente en persona en cualquier junta general si asiste a la misma una persona de tal modo autorizada.

25.3 Toda persona jurídica que sea Administrador de la Sociedad podrá, mediante acuerdo de sus administradores u otro órgano de gobierno, autorizar a la persona que considere oportuna para representarle en cualquier junta general de la Sociedad, junta de subfondo, junta de Clase o reunión de Administradores. La persona de tal modo autorizada estará facultada para ejercer, en representación de la persona jurídica que presente, las mismas facultades que podría ejercer esa persona jurídica si fuese administrador persona física de la Sociedad y, a efectos de este Instrumento, dicha persona jurídica deberá considerarse presente en persona en cualquier junta o reunión si asiste a la misma una persona de tal modo autorizada.

26. ADMINISTRADORES

26.1 A menos que se establezca otra cosa mediante acuerdo extraordinario de los accionistas, la Sociedad sólo tendrá un Administrador.

26.2 Si y en tanto que el ASA sea el Administrador único de la Sociedad, el ASA tendrá la facultad de ejercer todas las facultades y potestades que el presente Instrumento atribuye a los Administradores en general.

26.3 Si y en tanto que no exista un ASA que intervenga por la Sociedad, los Administradores tendrán la facultad (sin perjuicio del Reglamento FCA) de ejercer todas las facultades, competencias y potestades discrecionales que el presente Instrumento atribuye al ASA.

26.4 No será requisito necesario que un Administrador sea titular de Acciones de la Sociedad.

26.5 Los Administradores tendrán derecho a asistir a las juntas generales de la Sociedad, las juntas de cualesquiera subfondos y las juntas de cualesquiera Clases, y a tener voz en ellas.

26.6 Los Administradores podrán designar oportunamente a uno de entre ellos para ocupar cualquier cargo (incluyendo, cuando se considere apropiado, el cargo de presidente o presidente adjunto) en las condiciones y por el período que determinen y, sin perjuicio de los términos de cualquier contrato celebrado en un caso particular, podrán revocar dicho nombramiento en cualquier momento.

26.7 El nombramiento de un Administrador para un cargo (incluido el de presidente o presidente adjunto) se extinguirá automáticamente si deja de ser Administrador, si bien sin perjuicio de las reclamaciones de daños y perjuicios por infracción de cualquier contrato de servicios celebrado con la Sociedad.

26.8 Los acuerdos adoptados por la Sociedad en junta general, o por los titulares de las Acciones de un subfondo o Clase no anularán los actos previos de los Administradores que habrían sido válidos si dichos acuerdos no se hubieran adoptado.

26.9 Sin perjuicio del Reglamento FCA, los Administradores podrán nombrar agentes y delegar cualesquiera de las facultades, competencias y potestades discrecionales que les corresponden o que pueden ejercer, con o sin facultad de subdelegación. Dichos nombramientos o delegaciones realizados por los Administradores conforme al Reglamento FCA podrán efectuarse en los términos y condiciones

que los Administradores consideren oportunos y éstos podrán destituir a las personas nombradas y revocar o modificar dicha delegación, si bien las personas de buena fe que no tengan noticia de tal revocación o modificación no se verán afectadas por ello.

- 26.10 Sin perjuicio del Reglamento FCA, los Administradores podrán nombrar, mediante poder, a cualquier sociedad, empresa, persona, o a cualquier agrupación de personas de composición variable, al margen de que sea propuesta directa o indirectamente por los Administradores, para que intervengan como apoderado o apoderados de la Sociedad, para los fines y con las facultades, competencias y potestades discrecionales (que no podrán exceder de las otorgadas a los Administradores o que éstos puedan ejercer en virtud del presente Instrumento) y por los períodos y con sujeción a las condiciones que consideren oportuno, y dicho poder podrá contener las estipulaciones para la protección y conveniencia de las personas que negocien con dichos apoderados que los Administradores estimen oportunas, y podrán también autorizar a tales apoderados a subdelegar la totalidad o parte de las facultades, competencias y potestades discrecionales que se les otorguen.

27. **REMUNERACIÓN Y GASTOS DE LOS ADMINISTRADORES**

- 27.1 Los Administradores tendrán derecho a una remuneración por sus servicios como tales. Se considerará que dicha remuneración (a menos que los Administradores determinen otra cosa) se devenga diariamente y su importe (conforme al Reglamento FCA) será fijado por los Administradores sobre una base periódica, fija o *ad valorem*, e incluirá cualquier remuneración en función de resultados cuando así se prevea en el Folleto.
- 27.2 Cualquier Administrador que ejerza un cargo, incluido el de ASA (e incluyendo a estos efectos el cargo de presidente o presidente adjunto, con independencia de si ese cargo se ejerce o no con carácter ejecutivo), o que preste sus servicios en un comité del Consejo o que preste servicios de otro modo que, a juicio de los Administradores, estén fuera del ámbito de los deberes ordinarios de un Administrador, podrá (conforme al Reglamento FCA) percibir los honorarios y gastos que se especifiquen oportunamente en el Folleto, así como la remuneración extraordinaria, por medio de salario, comisión o de otro modo, que los Administradores establezcan.
- 27.3 Los Administradores podrán (conforme al Reglamento FCA) percibir de la Sociedad todos los gastos de viaje, de hotel y otros gastos adecuadamente soportados por ellos (o, en el caso de una persona jurídica, por sus representantes autorizados) en relación con su asistencia a sesiones del Consejo, comités del Consejo, juntas generales de la Sociedad, juntas de subfondos o juntas de Clase, y su regreso de las mismas, o que de otro modo estén relacionados con los asuntos de la Sociedad.

28. **SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FORMA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

- 28.1 Los siguientes apartados de la presente cláusula 28 no se aplicarán cuando el ASA sea el Administrador único de la Sociedad y cualquier acuerdo que los Reglamentos o el presente Instrumento exijan que sea adoptado por los Administradores será válido y eficaz si es adoptado por el ASA mientras éste sea administrador único.
- 28.2 Conforme a las disposiciones del presente Instrumento, los Administradores podrán reunirse para despachar asuntos, prorrogar sus sesiones o regularlas de otro modo que consideren conveniente. En cualquier momento, cualquier Administrador podrá convocar una sesión del Consejo con un aviso previo por escrito de al menos siete días. Cualquier Administrador podrá renunciar al aviso de convocatoria de una sesión (y dicha renuncia podrá ser retroactiva) y se considerará que cualquier Administrador presente en una sesión del Consejo ha renunciado al aviso de convocatoria de dicha sesión.
- 28.3 El quórum necesario para deliberar sobre los asuntos del Consejo podrá ser fijado oportunamente por los Administradores y, si no se fija otro número, será de dos.
- 28.4 Un acuerdo adoptado por Administradores que, si estuvieran presentes en una sesión, constituirían quórum y que puedan comunicarse simultáneamente entre sí (por teléfono o de otro modo) tendrá la misma validez y eficacia que si se adoptara en una sesión del Consejo debidamente convocada y celebrada. Todos y cada uno de los Administradores, o los miembros de un comité, podrán participar en una sesión del Consejo o de un comité de éste mediante multiconferencia telefónica o un equipo similar diseñado para permitir que todos tomen parte en la sesión. La sesión se considerará celebrada en el lugar desde el que el presidente efectúe la llamada telefónica, con independencia de si dos o más Administradores se encuentran presentes en el mismo lugar. Todos los Administradores que participen de este modo computarán en el quórum de esa sesión y tendrán derecho a voto.
- 28.5 Las cuestiones planteadas en una sesión del Consejo se decidirán por mayoría de los votos emitidos. En caso de empate a votos, el presidente de la sesión tendrá un voto dirimente o de calidad.
- 28.6 Los Administradores que continúen en sus cargos o el único Administrador que se mantenga en el cargo podrán adoptar acuerdos no obstante la existencia de cualquier vacante en el órgano de administración, si bien, mientras su número se encuentre reducido por debajo del mínimo fijado para el quórum, el único Administrador o los Administradores que continúen en sus cargos podrán (no obstante lo dispuesto en la cláusula 28.3) adoptar acuerdos con el fin de cubrir dichas vacantes o de convocar una junta general, pero no para otros fines. Si no existiesen Administradores capaces de adoptar acuerdos o dispuestos a hacerlo, dos accionistas cualesquiera podrán convocar una junta general con el fin de nombrar a uno o más Administradores con sujeción al número máximo previsto en el presente Instrumento.
- 28.7 A menos que no desee hacerlo, el Administrador (en su caso) nombrado como presidente presidirá todas las reuniones en las que esté presente o, en su ausencia, el presidente adjunto ejercerá la presidencia. Si no hubiera sido designado presidente o presidente adjunto o si en una sesión del Consejo no estuviera

presente ni el presidente ni el presidente adjunto en los cinco minutos siguientes a la hora fijada para la celebración de la sesión, los Administradores presentes podrán elegir a uno entre ellos como presidente de la sesión.

- 28.8 Si en cualquier momento hubiera más de un presidente adjunto, el derecho a presidir la sesión del Consejo o junta de la Sociedad, en ausencia del presidente, se determinará entre los presidentes adjuntos presentes (si hubiera más de uno) por la antigüedad en su cargo o de otro modo que decidan los Administradores.
- 28.9 Un acuerdo adoptado por escrito firmado por todos los Administradores con derecho a voto en una sesión del Consejo o por todos los miembros de un comité del Consejo con derecho a voto tendrá la misma validez y eficacia que un acuerdo debidamente adoptado en una sesión del Consejo o (según proceda) del comité del Consejo y podrá estar integrado por varios documentos de idéntica forma firmado cada uno de ellos por uno o varios Administradores.
- 28.10 Sin perjuicio del Reglamento FCA, todos los actos realizados en una sesión del Consejo o de un comité del Consejo, o por una persona que intervenga como Administrador o miembro de un comité del Consejo tendrán, aun cuando se descubra posteriormente que existía algún defecto en el nombramiento de algún Administrador o del comité o que algún Administrador no estaba habilitado o había cesado en su cargo, la misma validez que si esa persona o comité hubieran sido debidamente nombrados y estuvieran debidamente capacitados y hubieran continuado siendo Administradores con derecho a voto.

29. INTERESES DE LOS ADMINISTRADORES

- 29.2 Sin perjuicio de los Reglamentos y de la cláusula 29.2 del presente Instrumento, un Administrador podrá ser parte o estar interesado de cualquier modo en un contrato, acuerdo u operación en el que sea parte la Sociedad o en el que ésta esté interesada de alguna forma, y podrá ser titular de cualquier otro cargo o puesto, y ser remunerado por ello (excepto el de auditor de la Sociedad), en la Sociedad o en otra compañía en que la Sociedad participe de algún modo (o en una empresa de la que sea socio) y podrá actuar como profesional para la Sociedad o dicha otra compañía y ser remunerado por ello, y en cualquiera de los casos anteriores (salvo que se acuerde otra cosa) podrá percibir para su propio y exclusivo uso y provecho todos los beneficios y ventajas que se deriven en consecuencia. Sin perjuicio de los Reglamentos, tales contratos, acuerdos u operaciones no podrán ser anulados por causa de dichos intereses o beneficios.
- 29.3 No obstante lo dispuesto en las cláusulas 29.1 y 29.3, un Administrador no votará en una sesión del Consejo (o de un comité del Consejo) sobre un acuerdo relativo a una cuestión en la que tenga, directa o indirectamente, un interés o función que sea significativo y que entre o pueda entrar en conflicto con los intereses de la Sociedad, a menos que su interés o función se derive únicamente de que el supuesto esté comprendido en una o más de los siguientes subapartados:
- 29.3.1 cualquier propuesta relativa a las condiciones de nombramiento o reelección de un Administrador como el ASA o cualquier ratificación de las condiciones de dicho nombramiento o reelección;

- 29.3.2 cualquier propuesta relativa a las condiciones de nombramiento o reelección de un Administrador que sea un asociado del ASA o cualquier ratificación de las condiciones de dicho nombramiento o reelección;
- 29.3.3 cualquier propuesta relativa a otra sociedad en la que esté interesado, directa o indirectamente, como directivo, accionista o de otro modo, siempre que no sea titular o beneficiario efectivo del uno por ciento o más de las acciones emitidas de cualquier clase de dicha sociedad (o de una tercera sociedad de la que ésta sea filial) o de los derechos de voto disponibles para los socios de la sociedad considerada (a efectos de la presente cláusula, dicho interés se considerará un interés significativo en todo caso); o
- 29.3.4 cualquier propuesta relativa a un seguro que la Sociedad esté facultada para suscribir o mantener en beneficio y frente a cualquier responsabilidad de un Administrador o de personas entre las que se cuenten o puedan contarse los Administradores.
- 29.4 Si y mientras que el ASA sea Administrador único de la Sociedad o si en cualquier sesión del Consejo en la que se consideren las condiciones del nombramiento o reelección del ASA no existiera quórum de los Administradores presentes con derecho a voto, la cláusula 29.2 no tendrá efectos y (para evitar dudas) el ASA, sin perjuicio de los Reglamentos, tendrá derecho a su propia discreción a establecer las condiciones de su nombramiento o reelección como tal pese a su interés en ello, y dichas condiciones se estipularán por escrito en un contrato de servicio entre el ASA y la Sociedad.
- 29.5 Un Administrador podrá ser computado en el quórum de una sesión del Consejo o de un comité del Consejo en relación con un acuerdo sobre el que no pueda votar.
- 29.6 Cuando se consideren propuestas relativas al nombramiento (incluida la fijación o modificación de las condiciones del nombramiento) de dos o más Administradores para cargos o empleos en la Sociedad o en cualquier persona jurídica en la que la Sociedad esté interesada, dichas propuestas podrán dividirse y considerarse separadamente en relación con cada Administrador y en tal caso cada uno de los Administradores afectados (si no tuvieran prohibido votar conforme a la cláusula 29.2) tendrá derecho a voto (y será computado en el quórum) respecto de cada acuerdo, salvo el que se refiera a su propio nombramiento.
- 29.7 Si en cualquier momento se plantea una cuestión sobre el carácter significativo del interés de un Administrador (distinto del presidente de la sesión de que se trate) o sobre el derecho de un Administrador a votar, y dicho Administrador no resolviera la cuestión absteniéndose voluntariamente de votar, la misma se someterá al presidente de la sesión y su decisión sobre cualquier otro Administrador será definitiva y concluyente, a menos que la índole o alcance del interés de dicho Administrador no se hubiera revelado de modo fiel y completo.
- 29.8 Si en cualquier momento se plantea una cuestión sobre el carácter significativo del interés del presidente de la sesión o sobre su derecho a votar o ser computado en el quórum y dicho presidente no resolviera la cuestión absteniéndose voluntariamente de votar, la misma se decidirá por acuerdo de los Administradores o de un comité del Consejo (excluido el presidente) cuyo voto por mayoría será definitivo y concluyente.

29.9 La Sociedad podrá suspender o flexibilizar, mediante acuerdo ordinario, cualquier disposición del presente Instrumento por la que se prohíba votar a un Administrador en una sesión del Consejo (o de un comité del Consejo) o ratificar una operación no debidamente autorizada por infringir el presente Instrumento.

30. ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

30.2 Los Administradores harán que se levanten y conserven actas de forma permanente:

30.2.1 de todos los nombramientos de cargos realizados por los Administradores;

30.2.2 de todas las deliberaciones en las juntas generales de la Sociedad, juntas de Clase, juntas de subfondos y sesiones del Consejo y sus comités, incluidos los nombres de los Administradores presentes en cada sesión; y

30.2.3 de todas las decisiones del ASA no adoptadas en una sesión y de todas las materias que el presente Instrumento exija que sean formalmente registradas por el ASA.

31. NOMBRAMIENTO, SEPARACIÓN Y RENUNCIA DE LOS ADMINISTRADORES

31.1 Los Administradores tendrán la facultad, en cualquier momento, de nombrar a cualquier persona Administrador de la Sociedad, para cubrir una vacante accidental o bien para ampliar el número de Administradores existentes, si bien de modo que el número de Administradores no supere el máximo fijado, en su caso, por el presente Instrumento o con arreglo al mismo. Dicho nombramiento sólo surtirá efecto cuando se cumplan las condiciones que figuran en la Norma 21(3) del Reglamento de SICAV y no surtirán efecto a menos y hasta que todas esas condiciones hayan sido cumplidas.

31.2 Ninguna persona (salvo el ASA o una persona propuesta por los Administradores) podrá ser candidato a Administrador en una junta general, a menos que, en un plazo de entre siete y cuarenta y dos días antes de la fecha fijada para la junta, se haya entregado notificación por escrito en la oficina principal, firmada por un socio debidamente capacitado para asistir y votar en dicha junta, de su intención de proponer a dicha persona como candidato, junto con una notificación por escrito firmada por tal persona en la que acepte su candidatura.

31.3 Sólo se propondrá en una junta general un acuerdo único relativo al nombramiento de dos o más personas como Administradores si la junta lo hubiera acordado previamente así sin ningún voto en contra.

31.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento FCA y la Norma 21 del Reglamento de SICAV y no obstante cualesquiera otras disposiciones del presente Instrumento, el cargo de Administrador quedará vacante en los siguientes supuestos, a saber:

31.4.1 si, no tratándose de un Administrador que haya celebrado un contrato que le impida renunciar al cargo, presenta su renuncia al cargo

remitiendo notificación por escrito firmada por él y entregada en la oficina principal de la Sociedad o si ofrece por escrito dimitir y los Administradores deciden aceptar dicha oferta;

- 31.4.2 si la ley o los reglamentos (incluida cualquier disposición de los Reglamentos) le prohíben ejercer como Administrador (o como ASA, en el caso de éste); o
 - 31.4.3 si entra en quiebra, se dicta una resolución de intervención provisional contra él o llega a un convenio general con sus acreedores o solicita a un tribunal una resolución provisional conforme al artículo 253 de la Ley de Insolvencia de 1986 (*Insolvency Act, 1986*) en relación con un acuerdo voluntario en virtud de dicha Ley o si, tratándose de una persona jurídica, se designa un síndico o liquidador del Administrador para un fin distinto de su reestructuración o fusión, o se adopta un acuerdo para la disolución del Administrador o si se designa un administrador o interventor judicial sobre la totalidad o parte de los activos del Administrador; o
 - 31.4.4 si se dicta una resolución en cualquier parte del mundo por un tribunal competente a este respecto por razón de incapacidad mental (con independencia de su formulación), de detención o de nombramiento de un tutor u otra persona (con independencia de su denominación) responsable de sus bienes o asuntos; o
 - 31.4.5 si se ausenta de las sesiones del Consejo (o de los comités del Consejo) de forma continua durante seis meses sin el permiso de los Administradores y los demás Administradores acuerdan dejar vacante su puesto; o
 - 31.4.6 con motivo de la expiración de un plazo o preaviso previsto en un contrato relativo a prestación de servicios celebrado entre la Sociedad y el Administrador o si dicho contrato se resuelve anticipadamente conforme a sus términos.
- 31.5 Mediante acuerdo ordinario, la Sociedad podrá separar a cualquier Administrador antes de la finalización de su mandato no obstante lo previsto en el presente Instrumento o en cualquier contrato entre la Sociedad y dicho Administrador. Dicha destitución surtirá efecto únicamente cuando se cumplan todas las condiciones enunciadas en la Norma 21(3) del Reglamento de SICAV, sin perjuicio de las reclamaciones que dicho Administrador pueda tener en concepto de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato.
- 31.6 La notificación de la intención de plantear un acuerdo conforme a la cláusula 31.5 deberá remitirse a la Sociedad al menos 28 días antes de la junta en que se plantee.
- 31.7 La Sociedad notificará a los accionistas dicho acuerdo al mismo tiempo y del mismo modo en que remita el aviso de convocatoria de la junta o, si ello no es viable, les notificará mediante un anuncio en un diario con una circulación adecuada publicado al menos 14 días antes de la junta.
- 31.8 Si, después de haberse notificado a la Sociedad la intención de plantear dicho acuerdo, se convoca una junta para una fecha que sea 28 días posterior o menos al

momento en que se remitió la notificación, ésta se considerará debidamente efectuada, aunque no se realizara en el plazo exigido.

- 31.9 La vacante creada por la destitución de un Administrador conforme a la presente cláusula, si no se cubre en la junta en que es destituido, podrá cubrirse como vacante accidental.

32. **MODIFICACIONES**

El presente Instrumento podrá modificarse mediante acuerdo del Consejo en la medida permitida por el Reglamento FCA.

33. **COMPENSACIÓN DE RENDIMIENTOS**

- 33.1 A menos que el ASA determine otra cosa, la cláusula siguiente se aplicará a las Acciones en circulación de los subfondos relacionados en la Parte 1 del Anexo del presente Instrumento.

- 33.2 La asignación de rendimientos (anual o a cuenta) que se realice para cada Acción a la que se aplique la presente cláusula, emitida por la Sociedad o vendida por el ASA durante el período contable respecto del cual se efectúe dicha asignación:

33.2.1 en el caso de Acciones con Pago de Dividendos Netos, tendrá el mismo importe que la asignación que haya de efectuarse para las demás Acciones de la misma Clase emitidas en el mismo subfondo, pero incluirá una suma en concepto de capital (en lo sucesivo, la “compensación de rendimientos”) que represente la mejor estimación del ASA de la cuantía de los rendimientos netos incluidos en el precio de dicha Acción y calculados conforme a la siguiente cláusula; o

33.2.2 en el caso de Acciones con Pago de Dividendos Brutos, podrá ser de un importe inferior al asignado para las demás Acciones de la misma Clase emitidas en el mismo subfondo, ya que la proporción de la asignación atribuible a la compensación de rendimientos no incorporará los impuestos conexos que pueden estar incluidos en la asignación.

- 33.3 La cuantía de la compensación de rendimientos para las Acciones a las que se aplique la cláusula 33.2 será:

33.3.1 el importe efectivo de los rendimientos incluidos en el precio de emisión de dicha Acción, o

33.3.2 el importe resultante de tomar la suma de los rendimientos incluidos en el precio de las Acciones de dicha Clase emitidas en ese subfondo, emitidas o vendidas en el período contable anual o provisional de que se trate, y de dividir esa suma entre el número de dichas Acciones aplicando la media resultante a cada una de las Acciones en cuestión.

34. **DERECHOS SOBRE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD Y ASIGNACIÓN DE RENDIMIENTOS**

- 34.2 Sin perjuicio de las cláusulas 33.2 y 34.2, los derechos de los titulares de una Acción consistirán en un derecho indiviso sobre la parte de los Activos de la

Sociedad integrados en el subfondo de que se trate, y cada Acción de denominación inferior, caso de existir, representará un derecho equivalente a la proporción de una Acción de denominación inferior respecto de una Acción de denominación superior conforme a la cláusula 19 del presente Instrumento.

- 34.3 Sin perjuicio de la cláusula 34.3, las disposiciones de la Parte 3 del Anexo del presente Instrumento se aplicarán a cada asignación de rendimientos realizada en un subfondo y para calcular el derecho de cada accionista a participar en los Activos de la Sociedad del subfondo cuando esté en circulación más de una Clase de Acciones en dicho subfondo.
- 34.4 La Sociedad podrá adoptar un método de calcular la cuantía de los rendimientos a asignar entre las Acciones en circulación (o las Acciones en circulación de cualquier subfondo) que sea diferente del previsto en la Parte 3 del Anexo del presente Instrumento, siempre que los Administradores acepten que dicho método es equitativo para los accionistas y que es razonable adoptarlo a la vista de las circunstancias.

35. RENDIMIENTOS Y REPARTOS

- 35.2 Cualquier reparto u otras cantidades pagaderas a un titular por una acción al portador podrán abonarse mediante cheque cruzado o libramiento pagadero a la orden o siguiendo instrucciones de la persona que se hubiera identificado del modo establecido por el ASA como la persona con derecho a dicho pago, y podrá enviarse por correo a la dirección que dicha persona haya indicado por escrito.
- 35.3 Cualquier reparto u otras cantidades pagaderas por una Acción nominativa podrán abonarse mediante cheque cruzado, libramiento u orden de pago y podrá enviarse por correo a la dirección registral del accionista o de la persona con derecho a dichas cantidades (o, si dos personas estuvieran registradas como cotitulares de la Acción o tuvieran derechos en virtud del fallecimiento o quiebra del titular o por ministerio de la ley, a la dirección registral de dichas personas) o a la persona y dirección que el accionista o dichas otras personas indiquen por escrito.
- 35.4 Cualesquiera repartos u otras cantidades podrán asimismo abonarse mediante otro método bancario usual o habitual (incluyendo, sin carácter limitativo, abono directo, transferencia bancaria y transferencia electrónica de fondos [una “transferencia bancaria”]) y a quienes indique por escrito la persona pertinente.
- 35.5 Dichos cheques, libramientos u órdenes de pago serán pagaderos a la persona a la que se envíen o a quien los titulares, cotitulares o la persona pertinente indiquen por escrito y el pago de dichos cheques, libramientos u órdenes de pago, o los abonos directos o transferencias bancarias ordenadas por la Sociedad constituirán una exoneración suficiente para la Sociedad. La Sociedad no responderá de las pérdidas de cheques, libramientos u órdenes de pago ni de los errores en los abonos directos o transferencias bancarias, que en todo caso se enviarán o transferirán a riesgo de la persona o personas con derecho a percibir los fondos.
- 35.6 Si dos o más personas figurasen inscritas como cotitulares de una Acción, o tuvieran derecho conjuntamente a una Acción como consecuencia del fallecimiento o quiebra del titular o por ministerio de la ley, cualquiera de ellas podrá extender un recibo eficaz por los repartos u otras cantidades pagaderas o por los activos distribuibles en relación con la Acción.

- 35.7 Los repartos u otras cantidades pagaderas en relación con una Acción no devengarán intereses a cargo de la Sociedad.
- 35.8 Todos los repartos no reclamados en un plazo de seis años después de su exigibilidad prescribirán y revertirán a la Sociedad. El ingreso de un reparto, intereses u otra cantidad pagadera por la Sociedad y no reclamada en relación con una Acción en una cuenta separada no constituirá a la Sociedad en fiduciario de los mismos.

36. **CHEQUES, ETC.**

Todos los cheques, pagarés, efectos, letras de cambio y otros instrumentos negociables o transmisibles, y todos los recibos de cantidades abonadas a la Sociedad serán firmados, librados, aceptados, endosados o ejecutados, según los casos, del modo que los Administradores decidan mediante acuerdo.

37. **HONORARIOS Y GASTOS**

- 37.1 Sin perjuicio del Reglamento FCA, los honorarios y gastos relacionados con la constitución y autorización de la Sociedad, de un subfondo, de una oferta de Acciones, la preparación e impresión de los folletos editados en relación con dicha oferta y los emolumentos por servicios profesionales prestados a la Sociedad en relación con dicha oferta serán soportados por la Sociedad (a menos que los sufrague otra persona).
- 37.2 Sin perjuicio del Reglamento FCA, los honorarios y gastos imputables a una Clase o subfondo en un período contable podrán tomarse con cargo a los resultados o los activos de capital atribuibles o que se consideren atribuibles a dicha Clase o subfondo de conformidad con la política establecida en el Folleto.

38. **NOTIFICACIONES**

- 38.1 Las disposiciones del Reglamento FCA se considerarán aplicables a cualquier notificación o documento que deba entregarse a la Sociedad conforme al presente Instrumento.
- 38.2 Un accionista cuya dirección registral no esté en el Reino Unido y que facilite a la Sociedad una dirección en el Reino Unido a la que enviar notificaciones tendrá derecho a que se le remitan a dicha dirección. Si no hubiera facilitado dicha dirección, la Sociedad le remitirá las notificaciones a su dirección fuera del Reino Unido, a menos que con ello se vulneren las leyes o reglamentos aplicables.
- 38.3 Una persona con derecho a una Acción o Acciones a raíz del fallecimiento o quiebra de un accionista o por ministerio de la ley tendrá derecho, una vez que se aporte la documentación que exijan legalmente los Administradores sobre su derecho y una vez proporcionada una dirección para notificaciones, a que se le envíen o entreguen en dicha dirección las notificaciones o documentos que se habrían dirigido al accionista, de no ser por su fallecimiento, quiebra u otra circunstancia que provocó la transmisión, y el envío o entrega de dicha notificación o documento de tal modo se considerará una notificación eficaz a todas las personas interesadas (bien conjuntamente o bien como causahabientes

del mismo o titulares a través del mismo) en la Acción. Salvo según lo antes previsto, las notificaciones o documentos entregados o enviados por correo a la dirección de un accionista conforme al Reglamento FCA, pese al fallecimiento o quiebra de dicho accionista y con independencia de si la Sociedad tuviera conocimiento de esa situación, se considerarán debidamente remitidos o entregados en relación con cualquier Acción inscrita a nombre de dicho Accionista como titular único o cotitular.

- 38.4 En caso de cotitulares, el envío de una notificación o documento a cualquiera de ellos constituirá una comunicación efectiva a los demás cotitulares.
- 38.5 Si en cualquier momento, como consecuencia de la suspensión o restricción de los servicios postales en el Reino Unido o en otro país o territorio, la Sociedad no pudiera convocar efectivamente una junta general de la Sociedad, junta de subfondo o junta de Clase remitiendo notificaciones por correo, dicha junta podrá ser convocada mediante un anuncio publicado en la misma fecha en al menos dos diarios principales con una circulación adecuada y de este modo se considerará que todos los accionistas con derecho a ello han sido debidamente notificados a mediodía de la fecha en la que aparezca el anuncio. En tales casos, la Sociedad enviará por correo copias de confirmación si al menos siete días antes de la junta vuelve a ser de nuevo posible el envío postal de notificaciones al Reino Unido o a ese otro país o territorio.

39. **DISOLUCIÓN**

Sin perjuicio de las disposiciones especiales de la Parte 1 del Anexo del presente Instrumento, los derechos de los titulares de Acciones a participar en los activos que integren un subfondo con ocasión de la disolución de la Sociedad o de la extinción de un subfondo serán proporcionales al número de cuotas en el subfondo representadas por las Acciones que posean, calculado conforme a la Parte 3 del Anexo del presente Instrumento.

40. **COMPROMISO DE INDEMNIZACIÓN**

Los Administradores, directivos, auditores o Depositario de la Sociedad serán indemnizados por ésta frente a las responsabilidades que contraigan por oponerse a procedimientos (civiles o penales) por negligencia, infracción, incumplimiento de deberes, infracción de confianza, relativos a la Sociedad, en los que se dicte sentencia a su favor o sean absueltos o en relación con cualquier demanda conforme a la Norma 63 del Reglamento de SICAV en el que el tribunal les conceda amparo; y el compromiso de indemnización no se aplicará a ninguna responsabilidad en la medida en que sea resarcida por otra persona.

41. **CONFLICTO CON LOS REGLAMENTOS**

En caso de que surja un conflicto entre una disposición del presente Instrumento y los Reglamentos, prevalecerán los Reglamentos y el presente Instrumento se interpretará y surtirá efecto en consecuencia.

ANEXO

Parte 1 - Datos de los subfondos

BNY Mellon Long-Term Global Equity Fund

Objetivo y política de inversión	<p>El objetivo del subfondo es lograr la apreciación del capital a largo plazo mediante inversiones predominantemente en valores de renta variable de sociedades situadas en todo el mundo.</p> <p>El subfondo podrá invertir asimismo en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad) y en "warrants".</p> <p>Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión eficaz de cartera.</p>
Facultades de inversión específicas	<p>El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.</p>

Insight Corporate Bond Fund (anteriormente Newton Corporate Bond Fund)

Objetivo y Política de Inversión	<p>El objetivo del Subfondo es generar rentabilidad total (mediante una combinación de rendimientos y crecimiento del capital).</p> <p>La política del Subfondo es alcanzar el objetivo principalmente mediante la inversión en valores de deuda corporativa con categoría de inversión denominada en libras esterlinas (o cubiertas en libras esterlinas) y valores de titulización de activos y otros instrumentos de deuda. Podrá invertirse en instrumentos de deuda tanto de tipo fijo como de tipo variable.</p> <p>El Subfondo podrá invertir asimismo en deuda corporativa con calificación inferior a la categoría de inversión y otros valores de renta fija, instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad), tesorería y activos asimilables a tesorería, otros valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario (incluidos depósitos y préstamos) y derivados.</p> <p>Los derivados podrán utilizarse con fines de inversión y de gestión eficaz de cartera.</p>
Facultades de inversión específicas	<p>El Subfondo podrá invertir hasta un máximo del 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.</p>

Insight Equity Income Fund

Objetivo y política de inversión	<p>El objetivo del Subfondo consiste en proporcionar unos ingresos crecientes superiores a la media, además de la revalorización del capital a largo plazo.</p> <p>La política del Subfondo consiste en invertir principalmente en las acciones de empresas cotizadas en el Reino Unido.</p>
----------------------------------	--

El Subfondo podrá asimismo invertir en otros valores mobiliarios, instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad), tesorería y activos asimilables a tesorería, depósitos e instrumentos del mercado monetario.

Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión eficaz de cartera.

Insight Equity Income Booster Fund

Objetivo y política de inversión

El objetivo del Subfondo consiste en proporcionar un mayor nivel de ingresos con la posibilidad de la revalorización del capital.

La política del Subfondo consiste en invertir principalmente en acciones y otros valores relacionados con renta variable cotizados en el Reino Unido.

Además, el Subfondo empleará estrategias de derivados solamente con fines de gestión eficaz de cartera. Concretamente, el Subfondo utilizará una estrategia de derivados ideada para generar ingresos adicionales.

El Subfondo podrá asimismo invertir en otros valores mobiliarios (incluidos los cotizados fuera del Reino Unido), instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad), tesorería y activos asimilables a tesorería, depósitos e instrumentos del mercado monetario.

Insight Global Absolute Return Fund

Objetivo y política de inversión

El objetivo del Subfondo consiste en proporcionar una rentabilidad positiva anual, con perspectivas de una interesante revalorización del capital a largo plazo.

El Subfondo trata de proporcionar efectivo (GBP LIBOR a tres meses) +4% en períodos anualizados continuos sobre cinco años, antes de deducir comisiones. No obstante, no existe garantía de que se vaya obtener una rentabilidad positiva y podrían producirse pérdidas de capital.

La política del Subfondo consiste en obtener exposición mediante una asignación dinámica a una gama de clases de activos, como: renta fija, tesorería, activos asimilables a tesorería y depósitos, valores de renta variable, bienes inmobiliarios, productos básicos e infraestructuras. La exposición a lo anterior se conseguirá mediante la inversión en instituciones de inversión colectiva (incluyendo otro Subfondo o Subfondos de la Sociedad), valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, depósitos y derivados. La inversión en bienes inmobiliarios, productos básicos e infraestructuras se

realizará de forma indirecta. El Subfondo podrá utilizar asimismo instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro Subfondo de la Sociedad) para obtener exposición a estrategias de rentabilidad total y podrá utilizar derivados a fin de obtener exposiciones largas y cortas.

Los derivados podrán utilizarse con fines de inversión y de gestión eficaz de cartera.

Insight Global Multi-Strategy Fund

Objetivo y política de inversión

El objetivo del Subfondo consiste en lograr la revalorización del capital.

La política del Subfondo consiste en obtener exposición mediante una asignación de activos dinámica a una gama de clases de activos, incluidas: renta fija, tesorería, activos asimilables a tesorería y depósitos, valores de renta variable, bienes inmobiliarios, productos básicos e infraestructuras. La exposición a dichas clases de activos se conseguirá mediante la inversión en instituciones de inversión colectiva, valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, depósitos y derivados. La inversión en bienes inmobiliarios, productos básicos e infraestructuras se realizará de forma indirecta. El Subfondo podrá invertir en cualquier sector geográfico o económico del mundo. El Subfondo podrá utilizar asimismo instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad) para obtener exposición a estrategias de rentabilidad total y podrá utilizar derivados a fin de obtener exposiciones largas y cortas.

Los derivados podrán utilizarse con fines de inversión y de gestión eficaz de cartera.

Insight Global Select Bond Fund (anteriormente Insight Strategic Bond Fund)

Objetivo y política de inversión

El objetivo del Subfondo consiste en lograr una rentabilidad total.

La política del Subfondo consiste en invertir principalmente en los siguientes, o en una combinación de ellos: valores de deuda de empresa, valores de deuda pública, valores respaldados por activos, otros instrumentos de deuda y derivados relacionados con dichos valores. Podrá invertirse en instrumentos de deuda de tipo fijo y variable, incluidos valores con calificaciones de solvencia inferiores a categoría de inversión.

El Subfondo podrá invertir asimismo en otros valores mobiliarios, así como en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad), depósitos, tesorería y activos asimilables a tesorería, instrumentos del mercado monetario y otros derivados.

Los derivados podrán utilizarse con fines de inversión y de

gestión eficaz de cartera.

Insight Inflation-Linked Corporate Bond Fund

Objetivo y política de inversión	<p>El objetivo del Subfondo consiste en generar una rentabilidad atractiva comparada con los niveles de inflación del Reino Unido de medio a largo plazo.</p> <p>La política del Subfondo consiste en invertir principalmente en valores de deuda de empresa vinculados a la inflación y/o en los siguientes otros activos, que combinados ofrecen las características de los valores de deuda de empresa vinculados a la inflación: valores de deuda de empresa, deuda soberana y valores de deuda pública, otros valores de deuda y derivados (incluidos los derivados de inflación y de crédito).</p> <p>El Subfondo podrá invertir asimismo en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad), depósitos, tesorería y activos asimilables a tesorería, otros valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario y otros derivados.</p> <p>Los derivados podrán utilizarse con fines de inversión y de gestión eficaz de cartera.</p>
Facultades de inversión adicionales	<p>Hasta el 100% de los activos del Subfondo podrán invertirse en deuda soberana y valores de deuda pública emitidos por el Gobierno del Reino Unido o en nombre de este, la Administración Escocesa, el Comité Ejecutivo de la Asamblea de Irlanda del Norte y la Asamblea Nacional de Gales.</p>

Newton 50/50 Global Equity Fund

Objetivo y política de inversión	<p>El objetivo del subfondo es invertir en una amplia gama de valores británicos e internacionales para lograr rendimientos e incremento del capital a largo plazo.</p> <p>El subfondo se gestionará en función de una referencia a aproximadamente un 50% de valores de renta variable británicos y un 50% de valores de renta variable internacionales.</p> <p>El subfondo podrá invertir asimismo en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).</p> <p>Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión eficaz de cartera.</p>
Facultades de inversión específicas	<p>El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.</p>

Newton Asian Income Fund

Objetivo y política de inversión	<p>El objetivo del subfondo es conseguir rendimientos así como el crecimiento a largo plazo del capital invirtiendo fundamentalmente en valores de la región de Asia Pacífico, excluido Japón pero incluida Australia y Nueva Zelanda.</p> <p>El subfondo también podrá invertir en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).</p> <p>Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión eficaz de cartera.</p>
Facultades de inversión específicas	<p>El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.</p>

Newton Continental European Fund

Objetivo y política de inversión	<p>El objetivo del subfondo es conseguir el crecimiento del capital invirtiendo en una cartera integrada fundamentalmente por valores europeos.</p> <p>El subfondo también podrá invertir en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).</p> <p>Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión eficaz de cartera.</p>
Facultades de inversión específicas	<p>El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.</p>

Newton Emerging Income Fund

Objetivo y política de inversión El objetivo de inversión del Subfondo consiste en lograr ingresos, junto con la revalorización del capital a largo plazo, principalmente mediante la inversión en una cartera diversificada de valores de los mercados emergentes globales.

El Subfondo podrá contener en un momento dado una cartera concentrada debido a sus inversiones en un número limitado de valores. El subfondo también podrá invertir en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).

Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión eficaz de cartera.

Facultades de inversión adicionales El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Newton Global High Yield Bond Fund

Objetivo y política de inversión El objetivo del Subfondo es obtener una alta rentabilidad invirtiendo en una cartera mundialmente diversificada, que podrá incluir, sin limitarse a ellos, bonos a tipo de interés fijo y otros instrumentos de deuda (como obligaciones a tipo de interés variable y obligaciones vinculadas a índices de precios).

El Subfondo también podrá invertir en depósitos, productos derivados, operaciones a plazo e instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad). Al menos un 80% de los activos del Subfondo se invertirá en activos denominados en libras esterlines o activos con cobertura frente a la libra esterlina.

Los derivados podrán utilizarse con fines de inversión y de gestión eficaz de cartera.

Facultades de inversión específicas El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Newton Global Balanced Fund

Objetivo y política de inversión El objetivo del Subfondo consiste en maximizar los ingresos invirtiendo principalmente en una cartera de valores de renta variable y renta fija a escala mundial. También es posible que el Subfondo invierta en instrumentos derivados, operaciones a plazo y planes de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).

Los derivados podrán utilizarse con fines de inversión y de gestión eficaz de cartera.

Facultades de inversión El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en

específicas

instituciones de inversión colectiva.

Newton Global Dynamic Bond Fund

Objetivo y política de inversión

El objetivo del Subfondo es maximizar la rentabilidad total en forma de rendimientos y crecimiento del capital mediante una cartera diversificada internacionalmente integrada principalmente por valores empresariales y públicos de interés fijo y rentabilidad superior. El Subfondo se gestiona para conseguir una rentabilidad mínima de efectivo (GBP LIBOR a un mes) +2% anual en un período de cinco años, antes de deducir las comisiones. Para ello, tratamos de obtener una rentabilidad positiva en períodos continuos de tres años. No obstante, no existe garantía de que se vaya a obtener una rentabilidad positiva y podrían producirse pérdidas de capital.

El Subfondo también podrá invertir en depósitos, productos derivados, operaciones a plazo, instrumentos del mercado monetario aprobados e instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).

Los derivados podrán utilizarse con fines de inversión y de gestión eficaz de cartera.

Facultades de inversión específicas

El Subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Facultades de inversión adicionales

Hasta el 100% de los activos del subfondo podrá invertirse en deuda soberana y valores de deuda pública emitidos por o en nombre del Gobierno del Reino Unido, la Administración Escocesa, el Comité Ejecutivo de la Asamblea de Irlanda del Norte, la Asamblea Nacional de Gales o los Gobiernos de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza o por uno de los siguientes organismos internacionales: Banco Africano de Desarrollo (BAFD), Banco Asiático de Desarrollo (BAD), Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (CEB), Banco Alemán de Compensación (DTA), Eurofima, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), Corporación Financiera Internacional (CFI), Banco Alemán de Crédito para la Reconstrucción (KFW) y Banco Nórdico de Inversiones (BNI).

Newton Global Dynamic Bond Income Fund

Objetivo y política de inversión

El objetivo del Subfondo es conseguir rendimientos de una cartera mundial de valores a tipos de interés fijos.

La política de inversión del Subfondo consiste

en obtener exposición, mediante una asignación flexible, a una amplia gama de valores, principalmente a tipos de interés fijos. El Subfondo también tiene la flexibilidad de invertir en divisas, efectivo, cuasi efectivo y depósitos, warrants, propiedades, materias primas e instrumentos autorizados del mercado monetario. Está previsto obtener la exposición a estas clases de activos mediante la inversión en una combinación de valores mobiliarios, planes de inversión colectiva (incluyendo, pero sin limitarse a ellos, otro Subfondo o Subfondos de la Sociedad) y derivados.. En la medida en que el Subfondo obtenga exposición a las propiedades o las materias primas, tal exposición puede lograrse a través de valores cotizados en bolsas y/o de planes de inversión colectiva.

El Subfondo podrá invertir en cualquier sector geográfico o económico, incluidos los mercados emergentes. El Subfondo podrá invertir en valores de renta fija con calificación crediticia inferior a la de *investment grade* (categoría de inversión) (BBB-) según Standard & Poor's (o cualquier agencia de calificación equivalente).

Los instrumentos financieros derivados se podrán utilizar tanto con fines de inversión como de gestión eficiente de la cartera. El Subfondo podría invertir una parte significativa de su cartera en efectivo / valores asimilados a efectivos, durante situaciones extremas del mercado.

Poderes de inversión específicos

El subfondo no podrá invertir más del 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Newton Global Emerging Markets Fund

Objetivo y política de inversión

El objetivo del subfondo es obtener el crecimiento del capital a largo plazo.

La política de inversión del subfondo es invertir principalmente en valores de renta variable y valores relacionados con renta variable (que podrán incluir, sin limitación, fondos cotizados o ETF, fondos de inversión inmobiliaria o REIT, obligaciones P y bonos convertibles).

El subfondo invertirá principalmente en sociedades que coticen, se negocien o estén radicadas en países de los mercados emergentes de todo el mundo, o que obtengan al menos la mitad de su facturación o ingresos de dichos países.

Facultades de inversión específicas	<p>El subfondo podrá invertir asimismo en otros valores mobiliarios, instituciones de inversión colectiva (incluyendo, sin limitación, otro subfondo u otros subfondos de la Sociedad), instrumentos del mercado monetario, efectivo, equivalentes a efectivo y depósitos.</p> <p>Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión eficaz de cartera.</p>
-------------------------------------	---

Newton Global Equity Fund

Objetivo y política de inversión	<p>El objetivo del subfondo es obtener el crecimiento del capital invirtiendo en una cartera de valores internacionales.</p> <p>El subfondo también podrá invertir en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).</p> <p>Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión eficaz de cartera.</p>
Facultades de inversión específicas	<p>El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.</p>

Newton Global Income Fund (anteriormente Newton Global Higher Income Fund)

Objetivo y política de inversión	<p>El objetivo del Subfondo es conseguir crecientes repartos anuales, junto el crecimiento del capital a largo plazo invirtiendo fundamentalmente en valores internacionales.</p> <p>El subfondo también podrá invertir en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).</p> <p>Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión eficaz de cartera.</p>
Facultades de inversión específicas	<p>El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.</p>

Newton Global Opportunities Fund

Objetivo y política de inversión	<p>El objetivo del subfondo es obtener el crecimiento a largo plazo del capital mediante una cartera concentrada que invertirá principalmente en valores de empresas de todo el mundo. El subfondo no está orientado hacia ningún sector económico o tamaño de empresa en particular.</p> <p>El subfondo también podrá invertir en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).</p> <p>Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión</p>
----------------------------------	--

eficaz de cartera.

Facultades de inversión específicas	El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.
-------------------------------------	---

Newton Index Linked Gilt Fund

Objetivo y política de inversión El objetivo del subfondo es maximizar la rentabilidad invirtiendo en una cartera integrada fundamentalmente por valores de deuda del Gobierno británico (*gilts*) indexados a la libra esterlina.

El subfondo también podrá invertir en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).

Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión eficaz de cartera.

Facultades adicionales de inversión Hasta el 100% de los activos del subfondo podrá invertirse en deuda soberana y valores de deuda pública emitidos por o en nombre del Gobierno del Reino Unido, la Administración Escocesa, el Comité Ejecutivo de la Asamblea de Irlanda del Norte, la Asamblea Nacional de Gales o los Gobiernos de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza o por uno de los siguientes organismos internacionales: Banco Africano de Desarrollo (BAFD), Banco Asiático de Desarrollo (BAD), Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (CEB), Banco Alemán de Compensación (DTA), Eurofima, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), Corporación Financiera Internacional (CFI), Banco Alemán de Crédito para la Reconstrucción (KFW) y Banco Nórdico de Inversiones (BNI).

El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Newton International Bond Fund

Objetivo y política de inversión El objetivo del subfondo es maximizar la rentabilidad total en forma de rendimientos y crecimiento del capital invirtiendo en los mercados mundiales de renta fija fundamentalmente en deuda soberana y otros valores de deuda pública.

El subfondo también podrá invertir en depósitos, productos derivados, operaciones a plazo e instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).

Los derivados podrán utilizarse con fines de inversión y de gestión eficaz de cartera.

Facultades adicionales de inversión

Hasta el 100% de los activos del subfondo podrá invertirse en deuda soberana y valores de deuda pública emitidos por o en nombre del Gobierno del Reino Unido, la Administración Escocesa, el Comité Ejecutivo de la Asamblea de Irlanda del Norte, la Asamblea Nacional de Gales o los Gobiernos de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza, o por uno de los siguientes organismos internacionales: Banco Africano de Desarrollo (BAFD), Banco Asiático de Desarrollo (BAD), Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (CEB), Banco Alemán de Compensación (DTA), Eurofima, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), Corporación Financiera Internacional (CFI), Banco Alemán de Crédito para la Reconstrucción (KFW) y Banco Nórdico de Inversiones (BNI).

El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Newton Long Corporate Bond Fund

Objetivo y política de inversión

El objetivo del subfondo es maximizar la rentabilidad invirtiendo fundamentalmente en valores de renta fija denominados en libras esterlinas, excluidos valores de deuda del Gobierno británico (*gilts*).

El subfondo también podrá invertir en depósitos, productos derivados, operaciones a plazo e instituciones de inversión colectiva.

Facultades de inversión específicas

El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).

Los derivados podrán utilizarse con fines de inversión y de gestión eficaz de cartera.

Newton Long Gilt Fund

Objetivo y política de inversión

El objetivo del subfondo es maximizar la rentabilidad invirtiendo en valores emitidos o avalados por el Gobierno británico, por Gobiernos de terceros países o por personas jurídicas.

El subfondo también podrá invertir en instituciones de inversión colectiva.

Facultades adicionales de inversión

Hasta el 100% de los activos del subfondo podrá invertirse en deuda soberana y valores de deuda pública emitidos por o en nombre del Gobierno del Reino Unido, la Administración Escocesa, el Comité Ejecutivo de la Asamblea de Irlanda del Norte, la Asamblea Nacional de Gales o los Gobiernos de

Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza, o por uno de los siguientes organismos internacionales: Banco Africano de Desarrollo (BAFD), Banco Asiático de Desarrollo (BAD), Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (CEB), Banco Alemán de Compensación (DTA), Eurofima, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), Corporación Financiera Internacional (CFI), Banco Alemán de Crédito para la Reconstrucción (KfW) y Banco Nórdico de Inversiones (BNI).

El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).

Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión eficaz de cartera.

Newton Multi-Asset Balanced Fund (anteriormente Newton Balanced Fund)

Objetivo y política de inversión

El objetivo del Subfondo es conseguir un equilibrio entre el crecimiento del capital y los rendimientos, principalmente mediante una cartera de valores británicos e internacionales.

La política del Subfondo consiste en adquirir exposición a una gama de clases de activos, que incluye, sin limitación, valores de renta variable, de renta fija, de propiedad inmobiliaria, materias primas, efectivo, equivalentes a efectivo y depósitos.

La exposición a estas clases de activos se logrará mediante la inversión en valores mobiliarios, instrumentos aprobados del mercado monetario, warrants, instrumentos derivados, operaciones a plazo e instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad). Cuando el Subfondo obtenga exposición a propiedad inmobiliaria o materias primas, tal exposición podría lograrse a través de valores cotizados en bolsa y/o instituciones de inversión colectiva.

Los derivados podrán utilizarse con fines de inversión y de gestión eficaz de cartera.

Facultades de inversión específicas

El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Newton Multi-Asset Cautious Fund

Objetivo y política de inversión

El objetivo del Subfondo es conseguir la revalorización del capital, con el potencial de proporcionar rendimientos, a partir de una cartera multiactivos amplia diversificada.

La política de inversión del subfondo es obtener exposición mediante una asignación de activos flexible a una amplia gama diversificada de clases de activos que incluyen, aunque sin limitarse a, valores de renta variable, valores de renta fija, divisas, efectivo, equivalentes a efectivo y depósitos, warrants, bienes inmobiliarios, materias primas e instrumentos del mercado monetario autorizados. Está previsto que la exposición a estas clases de activos se obtenga mediante la inversión en una combinación de valores transferibles, instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad) y derivados. En la medida en que el subfondo obtenga exposición a bienes inmobiliarios o materias primas, dicha exposición podrá ser mediante valores cotizados en mercados y/o instituciones de inversión colectiva.

El Subfondo podrá invertir en cualquier región geográfica o sector económico del mundo.

Los derivados podrán utilizarse con fines de inversión y de gestión eficaz de cartera.

Facultades de inversión específicas El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Newton Multi-Asset Diversified Return Fund (anteriormente Newton Phoenix Multi-Asset Fund)

Objetivo y política de inversión: El objetivo del Subfondo consiste en lograr una revalorización del capital a largo plazo por encima de la rentabilidad del efectivo (LIBOR GBP a un mes) +3% anual a los largo de cinco años sin incluir comisiones, a través de una cartera equilibrada y diversificada compuesta por una amplia gama de activos. No está garantizada una rentabilidad positiva y podría producirse pérdida de capital.

La política del Subfondo consiste en adquirir exposición a una gama de clases de activos, que incluyen pero sin limitarse a estos, valores de renta variable, renta fija, propiedad inmobiliaria, materias primas, efectivo, equivalentes a efectivo y depósitos.

La exposición a estas clases de activos se logrará mediante la inversión en valores mobiliarios, instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad), warrants, instrumentos derivados, operaciones a plazo, depósitos e instrumentos aprobados del mercado monetario. Cuando el Subfondo obtenga exposición a propiedad inmobiliaria o materias primas, tal exposición podría lograrse a través de valores cotizados en bolsa y/o instituciones de inversión colectiva.

Los derivados podrán utilizarse con fines de inversión y de gestión eficaz de cartera.

Facultades adicionales de inversión Hasta el 100% de los activos del subfondo podrá invertirse en deuda soberana y otros valores de deuda pública emitidos por o en nombre del Gobierno del Reino Unido, la Administración Escocesa, el Comité Ejecutivo de la Asamblea de Irlanda del Norte, la Asamblea Nacional de Gales o los Gobiernos de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza, o por uno de los siguientes organismos internacionales: Banco Africano de Desarrollo (BAFD), Banco Asiático de Desarrollo (BAD), Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (CEB), Banco Alemán de Compensación (DTA), Eurofima, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), Corporación Financiera Internacional (CFI), Banco Alemán de Crédito para la Reconstrucción (KFW) y Banco Nórdico de Inversiones (BNI).

Facultades de inversión específicas El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Newton Multi-Asset Growth Fund (anteriormente Newton Managed Fund)

Objetivo y política de inversión: El objetivo del Fondo consiste en conseguir la revalorización del capital y los ingresos mediante una cartera de valores británicos e internacionales.

La política del Subfondo consiste en adquirir exposición a una gama de clases de activos, que incluyen pero sin limitarse a estos, valores de renta variable, renta fija, propiedad inmobiliaria, materias primas, efectivo, equivalentes a efectivo y depósitos.

La exposición a estas clases de activos se logrará mediante la inversión en valores mobiliarios, instrumentos aprobados del mercado monetario, warrants e instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad). Cuando el Subfondo obtenga exposición a propiedad inmobiliaria o materias primas, tal exposición podría lograrse a través de valores cotizados en bolsa y/o instituciones de inversión colectiva.

Los derivados se podrán utilizar únicamente con fines de gestión eficiente de la cartera.

Facultades de inversión específicas El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Newton Multi-Asset Income Fund

Objetivo y política de inversión El objetivo de inversión consiste en proporcionar rendimientos con el potencial de revalorización del capital a largo plazo. La política de inversión del subfondo es obtener exposición mediante una asignación de activos flexible a una amplia gama diversificada de clases de activos que incluyen, aunque sin limitarse a, valores de renta variable, valores de renta fija, divisas,

efectivo, equivalentes a efectivo y depósitos, warrants, bienes inmobiliarios, materias primas e instrumentos del mercado monetario autorizados. Está previsto que la exposición a estas clases de activos se obtengan mediante la inversión en una combinación de valores transferibles, instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad) y derivados. En la medida en que el subfondo obtenga exposición a bienes inmobiliarios o divisas, dicha exposición podrá ser mediante valores cotizados en mercados y/o instituciones de inversión colectiva.

El subfondo no tendrá ninguna restricción acerca de la parte del subfondo asignado a ninguna de estas clases de activos. El Subfondo podrá invertir en cualquier región geográfica o sector económico del mundo.

Los derivados podrán utilizarse con fines de inversión y de gestión eficaz de cartera.

Facultades de inversión específicas

Hasta el 100% de los activos del subfondo podrá invertirse en deuda soberana y otros valores de deuda pública emitidos por o en nombre del Gobierno del Reino Unido, la Administración Escocesa, el Comité Ejecutivo de la Asamblea de Irlanda del Norte, la Asamblea Nacional de Gales o los Gobiernos de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza, o por uno de los siguientes organismos internacionales: Banco Africano de Desarrollo (BAFD), Banco Asiático de Desarrollo (BAD), Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (CEB), Banco Alemán de Compensación (DTA), Eurofima, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), Corporación Financiera Internacional (CFI), Banco Alemán de Crédito para la Reconstrucción (KfW) y Banco Nórdico de Inversiones (BNI).

El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Newton Oriental Fund

Objetivo y política de inversión

El objetivo del subfondo es obtener el crecimiento de capital invirtiendo fundamentalmente en los mercados de Asia y el Pacífico, incluidas Australia y Nueva Zelanda pero excluido Japón.

El subfondo también podrá invertir en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).

Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión

eficaz de cartera.

Facultades de inversión específicas El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Newton Real Return Fund

Objetivo y política de inversión El objetivo del Subfondo es lograr unas tasas de rentabilidad significativas medidas en libras esterlinas, sobre todo a través de una cartera de valores del Reino Unido e internacionales. El Subfondo se gestiona para conseguir una rentabilidad mínima de efectivo (GBP LIBOR a 1 mes) +4% anual en un período de cinco años, antes de deducir las comisiones. Para ello, tratamos de obtener una rentabilidad positiva en períodos continuos de tres años. No obstante, no existe garantía de que se vaya obtener una rentabilidad positiva y podrían producirse pérdidas de capital.

El subfondo también podrá invertir en depósitos, instrumentos del mercado monetario aprobados, instrumentos derivados, operaciones a plazo, y planes de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).

Los derivados podrán utilizarse con fines de inversión y de gestión eficaz de cartera.

Facultades de inversión específicas El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Newton UK Equity Fund (anteriormente Newton Income Fund)

Objetivo y política de inversión El objetivo del subfondo es obtener el crecimiento del capital y rendimientos invirtiendo en una cartera de valores fundamentalmente del Reino Unido.

El subfondo también podrá invertir en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad)

Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión eficaz de cartera.

Facultades de inversión específicas El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Newton UK Income Fund (anteriormente Newton Higher Income Fund)

Objetivo y política de inversión El objetivo del subfondo es conseguir repartos cada año mayores que sean compatibles con el crecimiento del capital a largo plazo.

El subfondo invertirá principalmente en empresas cotizadas o radicadas en el Reino Unido. El subfondo también podrá invertir en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin

limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).

Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión eficaz de cartera.

Facultades de inversión específicas El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Newton UK Opportunities Fund

Objetivo y política de inversión El objetivo del subfondo es maximizar el crecimiento a largo plazo del capital mediante una cartera concentrada, que invertirá principalmente en valores de empresas británicas. El subfondo no está orientado hacia ningún sector económico o tamaño de empresa en particular.

El subfondo también podrá invertir en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).

Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión eficaz de cartera.

Facultades de inversión específicas El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

The Boston Company US Opportunities Fund (anteriormente BNY Mellon American Fund)

Objetivo y política de inversión El objetivo del subfondo es lograr el crecimiento del capital mediante una cartera compuesta principalmente de valores estadounidenses.

El subfondo también podrá invertir en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, aunque sin limitarse a, otro u otros subfondos de la Sociedad).

Los derivados solamente podrán utilizarse con fines de gestión eficaz de cartera.

Facultades de inversión específicas El subfondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instituciones de inversión colectiva.

Cada subfondo está clasificado como OICVM conforme al Reglamento FCA.

La compensación de rendimientos (cláusula 33) se aplica a cada uno de los subfondos.

Parte 2 –CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO

El valor del patrimonio de la Sociedad o de un subfondo (según proceda) será el valor de sus activos menos el valor de sus pasivos, determinados con arreglo a las disposiciones siguientes:

1. Todos los activos (incluidas las cuentas a cobrar) de la Sociedad o del subfondo habrán de contabilizarse con arreglo a lo dispuesto a continuación.
 2. Los activos distintos de dinero en efectivo (o de los otros activos mencionados en el apartado 5 más adelante) y de los pasivos contingentes se valorarán como se indica a continuación y los precios utilizados serán (conforme a lo que se indica a continuación) los más recientes que puedan razonablemente obtenerse:
 - 2.1 participaciones o acciones de una institución de inversión colectiva:
 - 2.1.1 si se cotiza un único precio para la compra y venta de dichas participaciones o acciones, a dicho precio;
 - 2.1.2 si se cotizan precios distintos para la compra y venta, a la media de dichos precios, siempre que el precio de compra se haya minorado en un importe igual a las comisiones de suscripción inicial incluidas en él y el precio de venta se haya incrementado en un importe igual a las comisiones de reembolso o salida atribuibles al mismo; o,
 - 2.1.3 si, a juicio del ASA, el precio obtenido es poco fiable o si no se dispone de un precio reciente negociado o bien no existe precio alguno, al valor que el ASA considere ajustado y razonable;
 2. cualquier otro valor negociable:
 - 2.2.1 si se cotiza un único precio para la compra y venta de dichas participaciones o acciones, a dicho precio;
 - 2.2.2 si se cotizan precios distintos para la compra y venta, a la media de ambos precios; o
 - 2.2.3 si, a juicio del ASA, el precio obtenido es poco fiable o si no se dispone de un precio reciente negociado o bien no existe precio alguno, al valor que el ASA considere ajustado y razonable;
 - 2.3 activos distintos de los descritos en los apartados 2.1 y 2.2 anteriores:
 - 2.3.1 al precio que, a juicio del ASA, represente de forma ajustada y razonable el precio medio del mercado.
3. El efectivo y las sumas depositadas en cuentas corrientes y en cuentas de depósito, y en otros depósitos a plazo, se contabilizarán a su valor nominal.
4. Los activos que sean pasivos contingentes recibirán el siguiente tratamiento:
 - 4.1 en el caso de una opción vendida (en la que la prima de suscripción haya entrado a formar parte de los activos), se deducirá el importe del valor neto de la prima a cobrar. En caso de que el activo sea un derivado OTC, el método de valoración será el acordado entre el ASA y el Depositario;
 - 4.2 en el caso de un futuro OTC, se contabilizará al valor neto de liquidación con arreglo al método de valoración acordado entre el ASA y el Depositario;

- 4.3 cualquier otro pasivo contingente se contabilizará al valor neto de la garantía a su liquidación (ya sea un valor positivo o negativo). Si el activo es un derivado OTC, el método de valoración será el acordado entre el ASA y el Depositario;
5. Al determinar el valor de los activos, se entenderán ejecutadas todas las instrucciones cursadas para emitir o cancelar acciones (y abonado o recibido el correspondiente efectivo), sea o no el caso.
 6. Sujeto a lo dispuesto en los apartados 7 y 8 a continuación, respecto de los contratos de venta o compra incondicional de activos concluidos pero no liquidados, se entenderá que éstos se han liquidado y se han emprendido cualesquiera actuaciones subsiguientes necesarias. No será preciso tener en cuenta dichos contratos incondicionales si se cierran poco antes de realizarse la valoración y, en opinión del ASA, su omisión no afecta sustancialmente al importe del activo neto final.
 7. Los futuros o contratos por diferencias abiertos y las opciones suscritas o compradas no ejercitadas y no vencidas no se incluirán en el apartado 6.
 8. Habrán de incluirse en el apartado 6 cualesquiera contratos de cuya existencia tenga conocimiento, o hubiese debido tenerlo, la persona que valora los activos.
 9. Se deducirá un importe estimado en concepto de obligaciones fiscales a cuenta en dicho momento que incluirá (según proceda y entre otros) los impuestos sobre plusvalías, sobre la renta, de sociedades, IVA, de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, así como el SDRT.
 10. Se deducirá un importe estimado en concepto de obligaciones pendientes de pago con cargo a los activos y cualesquiera impuestos que los graven, considerando las partidas periódicas como si se devengasen diariamente.
 11. Se deducirá el importe de principal de cualesquiera empréstitos pendientes al margen de cuándo hayan de reintegrarse, así como la totalidad de los intereses devengados y no pagados sobre los mismos.
 12. Se sumará un importe estimado en concepto de créditos fiscales de cualquier naturaleza susceptibles de recuperarse.
 13. Se sumarán otros créditos o importes vencidos e integrables en el patrimonio.
 14. Se sumará un importe que represente los intereses o ingresos devengados vencidos, o que se entiendan devengados pero no percibidos.
 15. Se sumarán al importe total cualesquiera costes relacionados con la autorización y constitución de la Sociedad, y con la oferta o emisión inicial de sus Acciones, cuya amortización esté prevista pero pendiente.
 16. Los importes o precios expresados en monedas distintas de la moneda de cuenta o (según sea el caso) la moneda designada de un subfondo, se convertirán, en el momento de valoración pertinente, a un tipo de cambio que previsiblemente no vaya a perjudicar de forma significativa los intereses de los accionistas efectivos o potenciales.

Parte 3 – Atribución de derechos a participar en el patrimonio de un subfondo

1. Si existe más de una Clase en circulación en un subfondo, la cuota proporcional de cada Clase en los activos y pasivos del subfondo se determinará del siguiente modo:
 - 1.1 Se llevará una cuenta nocial para cada Clase. Cada cuenta se denominará una “Cuenta Proporcional”.
 - 1.2 En los siguientes apartados por “proporción” se entenderá la proporción que, en el momento pertinente, el saldo de una Cuenta Proporcional guarde con el saldo de todas las Cuentas Proporcionales de un subfondo.
 - 1.3 Se abonarán en la Cuenta Proporcional:-
 - 1.3.1 los pagos de suscripciones (excluidas las comisiones iniciales o los ajustes por dilución) por la emisión de Acciones de la Clase pertinente;
 - 1.3.2 la proporción de la Clase en el importe en el que el Patrimonio Neto del subfondo supere los importes totales de suscripción correspondientes a todas las Acciones del subfondo;
 - 1.3.3 la proporción de dicha Clase en los rendimientos obtenidos y a cobrar del subfondo; y
 - 1.3.4 cualquier ventaja fiscal nocial en virtud del apartado 1.5 más adelante.
 - 1.4 Se adeudarán en la Cuenta Proporcional:-
 - 1.4.1 los pagos de reembolsos por la cancelación de Acciones de la correspondiente Clase;
 - 1.4.2 la proporción de la Clase en el importe en el que el Patrimonio Neto del subfondo supere los importes totales de suscripción correspondientes a todas las Acciones del subfondo;
 - 1.4.3 todos los repartos de rendimientos (incluidas compensaciones) realizados a los accionistas de dicha Clase;
 - 1.4.4 todos los gastos, honorarios y comisiones soportados únicamente con respecto a esa Clase;
 - 1.4.5 la proporción de esa Clase en los gastos, honorarios y comisiones soportados con respecto a esa Clase y uno o más de las demás Clases del subfondo, si bien no con respecto al subfondo en conjunto;
 - 1.4.6 la proporción de esa Clase en los gastos, honorarios y comisiones atribuibles o incurridos con respecto al subfondo en conjunto, y
 - 1.4.7 cualquier ventaja fiscal nocial conforme al apartado 1.5.
 - 1.5 Cualquier deuda fiscal relativa al subfondo y cualquier beneficio fiscal obtenido o pendiente de obtener en relación con el subfondo será imputada entre las Clases con objeto de conseguir, en la máxima medida posible, el mismo resultado que se habría alcanzado si cada Clase fuera un subfondo de forma que no se perjudique sustancialmente a ninguna Clase. Dicha atribución será realizada por el ASA previa consulta con los auditores.
 - 1.6 Cuando una Clase está denominada en una moneda que no sea la moneda de cuenta, el saldo de la Cuenta Proporcional se convertirá a la moneda de cuenta con el fin de calcular las

proporciones de todas las Clases. Las conversiones entre monedas se realizarán a un tipo de cambio que el ASA considere improbable que pueda ocasionar un perjuicio significativo a los intereses de los accionistas o potenciales accionistas.

1.7 Las Cuentas Proporcionales son cuentas nocionales llevadas con el fin de calcular las proporciones indicadas. No representan deudas de la Sociedad frente a los accionistas ni viceversa.

2. Cada abono y adeudo en una Cuenta Proporcional se imputará a dicha cuenta sobre la base de la proporción de esa Clase inmediatamente antes de la imputación. Se realizarán todos los ajustes necesarios para garantizar que, al calcular las proporciones, nunca se contabilice un importe más de una vez.
3. Cuando se emitan Acciones con posterioridad, dichas Acciones representarán la misma cuota proporcional en el patrimonio del subfondo considerado que las demás Acciones de la misma Clase y categoría a la sazón en circulación en dicho subfondo.
4. La Sociedad imputará el importe disponible para repartos (calculado conforme al Reglamento FCA) entre las Clases en circulación en el subfondo considerado conforme a las respectivas cuotas proporcionales y en la misma medida entre cada Acción de la Clase del subfondo de que se trate.